



**UNCUYO | FCE**

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS

**Carrera: Licenciatura en Economía**

# **EL IMPACTO DE LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**Por**

**Juan Pablo Tari**

**Profesor Tutor**

**Lic. Mónica Calderon**

**Co- Tutor**

**Lic. Iris Perlbach**

**Mendoza – 2012**

## ÍNDICE

Introducción.....	4
CAPÍTULO I – EL SISTEMA CONTRIBUTIVO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES.....6	
1. Reseña histórica.....	6
CAPÍTULO II – ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO: NUEVO SISTEMA NO CONTRIBUTIVO.....12	
1. Descripción.....	12
2. Población beneficiaria.....	11
3. Montos.....	13
4. Requisitos.....	13
5. Cobro de la prestación.....	14
6. Formulario de la seguridad social, salud y educación.....	15
7. Caracterización de los titulares y beneficiarios.....	15
8. Financiamiento.....	17
CAPÍTULO III – CONTEXTO REGIONAL: COMPARACIÓN CON OTROS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.....18	
1. Bolivia: Bono Juancito Pinto.....	18
2. Brasil: Bolsa Familia.....	18
3. Chile: SPS Chile Solidario.....	19
4. Colombia: Familias en Acción.....	19
5. México: Plan Oportunidades.....	20
6. Perú: Programa Juntos.....	21
7. Uruguay: Plan Equidad.....	21
CAPÍTULO IV – EVALUACIÓN DEL POTENCIAL IMPACTO DE LA AUH EN LA PROVINCIA DE MENDOZA.....23	
1. Fuente y construcción de las bases de datos.....	23
2. Impacto en la pobreza e indigencia.....	24
2.1 Línea de la pobreza e indigencia.....	25
2.2 Tasa de incidencia.....	29

2.3 Coeficiente del déficit de la renta de la pobreza.....	30
2.4 Índice de Foster, Greer y Thorbeck.....	32
2.5 Brecha de la pobreza.....	33
2.6 Índice de Severidad de la pobreza .....	34
3. Impacto sobre la demanda agregada.....	35
Conclusiones y recomendaciones.....	37
Referencias bibliográficas.....	40
Anexos.....	43

## INTRODUCCIÓN

El Gobierno Nacional a través de la implementación del Decreto 1602/09, extendió los beneficios de las asignaciones por hijo que se otorgaban a los trabajadores del sector formal de la economía, hacia los trabajadores del sector informal, desocupados, monotributistas sociales y trabajadores del servicio doméstico.

Esta medida se enmarca dentro de los Programas de Transferencias Condicionadas, que hasta el momento previo a su implementación, fue un tema pendiente durante varios años. Esto es, los sistemas contributivos datan de largo tiempo, con sus correspondientes legislaciones, lo que implica el resguardo de un marco institucional claro y seguro a largo plazo para sus beneficiarios. Pero los sistemas no contributivos, destinados a la población más vulnerable se implementan generalmente en épocas de crisis, a través de transferencias monetarias, subsidios en especies o beneficios diferenciales con respecto a la población no vulnerable, en el acceso a los servicios básicos en materia de salud, educación, entre otros. La cobertura de los mismos no es homogénea dentro del país, como así también dentro de cada provincia debido a que se adoptan distintos criterios de selección para la identificación de los beneficiarios (sociales, políticos, etc).

Los programas de transferencias condicionadas son utilizados por una elevada proporción de países de América Latina con el objetivo de combatir la pobreza y la indigencia. El objetivo de estas políticas es focalizar las transferencias monetarias sobre familias con hijos menores de edad en situación de vulnerabilidad social, y condicionar las mismas con el fin de fomentar tanto el cuidado de salud como la formación de capital humano de los niños.

La universalización de las asignaciones familiares a través de la implementación de la Asignación Universal por Hijo (en adelante AUH), teniendo en cuenta el número de menores que se ven beneficiados por esta política (más de 3,5 millones), generó un amplio debate por diferentes investigadores, periodistas y referentes políticos, en relación a los efectos que se producirán en el corto y largo plazo en nuestra sociedad.

Los investigadores del CIFRA (Centro de Investigación y Formación de la República Argentina), indican que “frente a la falta de una política clara tendiente a garantizar la demanda agregada interna, la implementación de la AUH implica un cambio importante”. De este análisis se desprende la posibilidad y necesidad de conjugar la equidad social con el crecimiento económico. En el mismo sentido, resaltan “más allá de combatir la pobreza y la indigencia de forma directa, la transferencia de ingresos hacia los sectores más desprotegidos implica un fuerte impulso al consumo, generando un efecto multiplicador positivo”.

Existen diferentes investigaciones, a nivel nacional, que analizan el impacto de la AUH sobre los niveles de pobreza, indigencia, consumo, entre otros.

El objetivo de este documento es presentar un análisis de la asignación universal por hijo y su potencial impacto sobre la Provincia de Mendoza. Para ello, en los dos primeros capítulos se describe

el sistema contributivo de asignaciones familiares por hijo y la nueva asignación universal no contributiva. En el capítulo tres se describen los programas asistenciales similares a la AUH, referentes a siete países de América Latina. En el capítulo cuatro se presenta la estimación del impacto potencial de la AUH en la pobreza e indigencia de nuestra provincia, como así también el impacto sobre la demanda agregada. Para finalizar se abordarán las conclusiones y recomendaciones.

# **CAPÍTULO I**

## **EL SISTEMA CONTRIBUTIVO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES**

### **1. RESEÑA HISTÓRICA**

Nuestro país ha enfrentado en las últimas dos décadas sucesivas e importantes reformas en el conjunto de la política social, incluyendo en este proceso las intervenciones que remiten a un enfoque de protección social.

Durante los años noventa y hasta la crisis de finales de 2001, se destacan: las privatizaciones del sistema de previsión social, la transferencia de responsabilidades en materia de administración de servicios sanitarios y educativos a los gobiernos provinciales y la multiplicación desarticulada de acciones focalizadas y de poca escala para hacer frente a los problemas de la pobreza y la vulnerabilidad social.

Luego del 2001, se caracteriza la política previsional por un proceso de re-estatización de los fondos de pensiones, fortalecimiento y creciente protagonismo de las áreas del gobierno central en tanto rectoras de los sistemas de salud y educación, unificación de los programas de combate a la pobreza en grandes líneas de intervención, así como por la tendencia a la universalización de la seguridad social a través de instrumentos que combinan criterios contributivos y no contributivos.

Repetto y Andrenacci (2006) afirman que, entre las reformas ocurridas durante los años noventa, el caso más marcado de desestatización fue el de los seguros de retiro o de vejez. Tras profundizarse los problemas de financiamiento de las jubilaciones y pensiones del sistema de reparto, a inicios de dicha década se avanzó en una reforma que tendió a la construcción de un sistema de capitalización de aportes gestionado por las administradoras privadas, a las cuales se les brindó una serie de garantías para incentivar su participación (Lo Vuolo y otros, 1999). El cambio más importante fue la extensión parcial (como sistema paralelo) o total (como sistema obligatorio) de la lógica del sistema de seguros privados a la totalidad de los asalariados formales, a través de la ley N° 24.241 del año 1994. Quedó pendiente desarrollar mecanismos de cobertura de los trabajadores informales o de formales inestables y de bajos ingresos.

El objetivo principal de este tipo de reformas, fue el aumento del ahorro interno nacional con estrategias que promovieran la capitalización individual y redujeran la dependencia de las cajas de seguros de retiro respecto de las finanzas estatales. Estas reformas fueron poco exitosas. Las reformas, que debieron negociarse con las instituciones sindicales más fuertes, culminó en un sistema doble paralelo, mitad público, con subsistencia de las cajas tradicionales bajo la órbita de la Administración

Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y mitad privado, en fondos de capitalización individual (las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, AFJPs).

Las mutaciones producidas en los años noventa tampoco resolvieron el desafío estructural de largo plazo, asociado a cómo atender a una gran proporción de trabajadores cuyos aportes no les aseguran una pensión mínima cuando abandonen el mercado de trabajo (Isuani, 1998).

De acuerdo a Goldberg y Lo Vuolo (2006), entre los principales puntos críticos ocasionados por la reforma de los noventa sobre el sistema de pensiones se encontraban los siguientes:

- 1) la profundización del desequilibrio financiero del sistema y de las cuentas fiscales;
- 2) el deterioro de las condiciones de vida de los pasivos;
- 3) la profundización del patrón distributivo regresivo;
- 4) la caída de la cobertura;
- 5) los desincentivos a la afiliación y a los aportes permanentes; y,
- 6) la mayor fragmentación institucional y normativa.

Estos elementos se complementaron también, en opinión de los autores, con los impactos político-económicos derivados del creciente peso de las entidades privadas que administraban los fondos de pensiones y la promesa incumplida del sistema de capitalización individual de fortalecer crecientemente el mercado local de capitales.

Durante la primera década del siglo XXI, variadas fueron las acciones destinadas a promover cambios en el sistema previsional argentino, en general caracterizadas por un aumento en los beneficios previsionales, inclusión de pensionados y reformas en la institucionalidad.

En este sentido, la masiva incorporación a través de moratorias para personas que no cumplían todos los requisitos y jubilaciones anticipadas para personas desempleadas con aportes incompletos, marcan hitos relevantes. Junto con esto, debe destacarse la aprobación, en marzo de 2007, de la Ley N° 26.222 que, entre otras cuestiones, en su momento otorgó como opción el regreso al sistema de reparto para quienes lo quisieran, a la vez que estableció como obligatorio el retorno a dicho sistema a quienes tenían pocos fondos acumulados.

Luego de esto, en octubre de 2008 se produjo la principal reforma (Ley N° 26.425) que consistió en el paso del Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones al nuevo Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA).

En la práctica, esta reforma estructural implicó la re-estatización de los fondos de pensiones que eran administrados por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), dejando por ende de existir el sistema de capitalización individual. La Ley introdujo las siguientes modificaciones a la institucionalidad existente por entonces:

- a) el SIPA es un sistema único (solidario de reparto), a diferencia del SIJP que estaba compuesto por dos pilares (régimen de reparto y de capitalización individual);
- b) los fondos del SIPA son íntegramente administrados por el Estado a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), bajo la supervisión de una Comisión Bicameral del Congreso de la Nación ;
- c) todos los beneficiarios del régimen de capitalización individual fueron transferidos al sistema público emergente, así como también los fondos de sus cuentas individuales, los que pasaron a conformar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Actualmente, como parte del componente contributivo del sistema de protección social se destacan: las jubilaciones y pensiones, las asignaciones familiares y el seguro de desempleo.

Las **jubilaciones y pensiones** son el componente más importante dentro del gasto social de la Administración Pública Nacional. De acuerdo con datos de Bertranou (2010: 20-21), éstas cubren, a través de la modalidad contributiva tradicional, a cerca de 3 millones de personas. A éstos se agregaron en los últimos años otros 2,4 millones de beneficiarios de las jubilaciones a través de la “moratoria previsional” (también denominado “Plan de inclusión previsional”). Se trata de aquellas personas retiradas que por problemas de precarización del mercado laboral no cumplían con los requisitos de las contribuciones, y que reciben actualmente una asignación como resultado de esta iniciativa que flexibilizó las condiciones de acceso mediante la implementación temporal de una prestación reducida. Estas jubilaciones, en rigor, son caracterizadas como parte de un esquema “semi-contributivo” (Bertranou, 2010: 20/21). Según PNUD – CNCPS (2010), como resultado de esta medida, Argentina pasó a tener la tasa de cobertura en materia de jubilaciones más alta de América Latina, con 9 de cada 10 mayores en edad jubilatoria que reciben algún tipo de beneficio previsional. En 1996, se encontraban en esta situación el 69% de los adultos mayores del país (PNUD – CNCPS, 2010).

El **seguro de desempleo** es el segundo elemento que integra el componente contributivo de la previsión social. Consiste en un beneficio para quienes trabajan en relación de dependencia y son despedidos (Ley N° 24.013). La protección por desempleo comprende una prestación económica, la prestación médico asistencial, el pago de asignaciones familiares y el cómputo del período de las prestaciones a los efectos previsionales. El monto del beneficio es el equivalente al 50% de la mejor remuneración en los seis meses anteriores al despido, no pudiendo ser inferior a los \$250 (equivalente a 62,5 dólares) ni superior a \$400 (100 dólares).

La recepción de esta prestación dura un año como máximo, a lo largo del cual el monto recibido se va reduciendo progresivamente. Cabe destacar aquí el bajo monto que representa esta prestación, está muy lejos de ayudar a cubrir el costo de la canasta básica de bienes y servicios, e incluso la canasta básica de alimentos. Sin embargo, no se trata de una prestación sobre la cual los

actores de la protección social hayan manifestado, en los últimos años, particular interés en modificar, representando por ende una asignatura pendiente a ser considerada.

Entre el 2006 y el 2009, la cantidad de beneficiarios del seguro de desempleo aumentó un 75%. Este aumento, estrechamente relacionado a los impactos internos de la crisis internacional de finales de la década, sería también una consecuencia directa del incremento de la cantidad de personas con empleo registrado, lo cual eleva la cantidad de potenciales beneficiarios (PNUD – CNCPS 2010).

Finalmente, las **asignaciones familiares** son el tercer elemento que integra el componente contributivo de la previsión social. Las mismas fueron introducidas a fines de los años cincuenta y han sido históricamente el pilar de las transferencias que se realizan a los niños y adolescentes menores de 18 años cuyos padres están incorporados al mercado de trabajo formal.

Desde 1934, ya existían asignaciones consistentes en un subsidio por maternidad y algunos beneficios por hijo para los trabajadores de sectores específicos, como el bancario. Sin embargo, no es hasta 1957 que se establece un sistema más integral, con la conformación de la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Industria (CASFPI). Otros sectores siguieron esta tendencia, constituyendo sus propias Cajas de Asignaciones Familiares. Luego, en 1968, se unificaron normativamente las distintas cajas, aunque se mantuvieron administradas en forma independiente como Cajas de Subsidios y Asignaciones Familiares (Ley N° 18.017).

En 1996 la legislación de Asignaciones Familiares fue reformada profundamente con la Ley N° 24.714. Esta Ley simplificó el esquema de prestaciones y focalizó los beneficios en los trabajadores asalariados registrados de ingresos bajos y medios. Acompañando este proceso, también se redujeron las alícuotas que pagaban los empleadores para su financiamiento, de 7,5% en 1994 a valores aproximados al 5%.

En 2009, se terminó de completar la “cobertura horizontal” del sistema con el Decreto 1602/09, que expandió la protección anteriormente mencionada a las familias de la economía informal a través de la Asignación Universal por Hijo (AUH)

Previo a la implementación de la AUH, las asignaciones familiares eran percibidas por los asalariados del sector privado, beneficiarios del seguro de riesgos de trabajo y del seguro de desempleo, beneficiarios del Sistema Previsional y de las pensiones no contributivas, con ingresos de hasta \$4.800 mensuales.

Las asignaciones familiares comprenden diferentes tipos de beneficios y, en algunos casos, su monto varía según la zona donde se encuentre el trabajador y el salario que perciba (siendo su valor más alto en el caso de los trabajadores con menor remuneración).

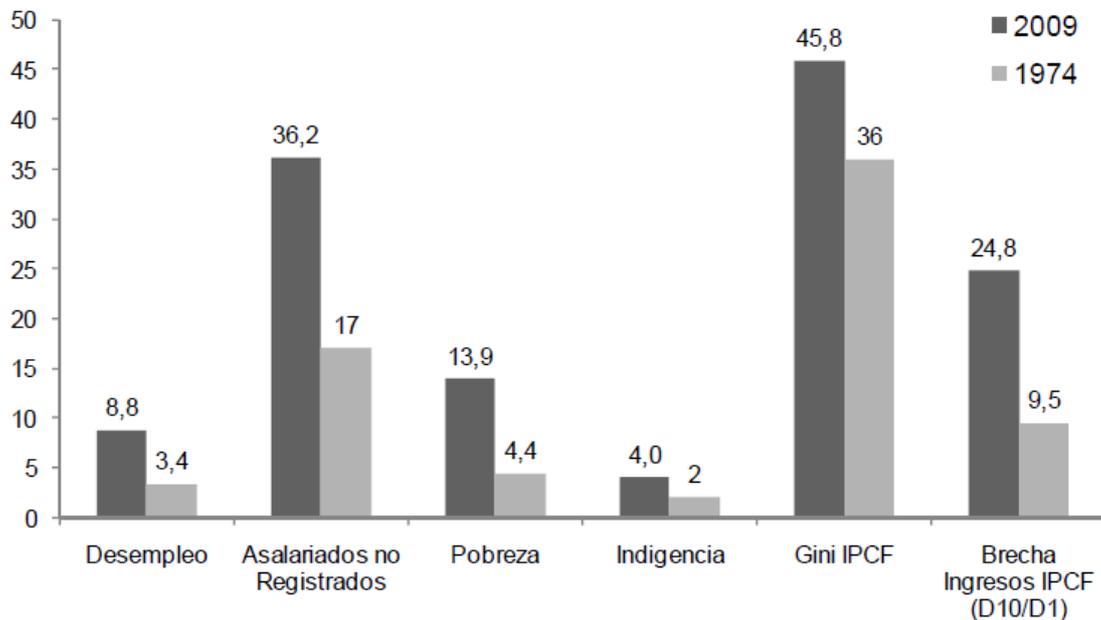
Las diferentes prestaciones del régimen de asignaciones familiares son:

asignación por hijo,

asignación por hijo con discapacidad,  
 asignación por ayuda escolar anual,  
 asignación por prenatal,  
 asignación por cónyuge para beneficiarios del SIJP,  
 asignación por maternidad,  
 asignación por nacimiento, asignación por adopción y asignación por matrimonio.

De todas las asignaciones, el Decreto 1602/09 universaliza tres: por hijo, por prenatal y por hijo con discapacidad.

Un estudio realizado por el Centro de Estudios Distributivos, Laborales y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata (CEDLAS), analiza que la implementación de la Asignación Universal por Hijo obedece a la necesidad de complementar los efectos del nuevo modelo macroeconómico (puesto en marcha a mediados de 2003) y de las políticas sociales pre-existentes para reducir la brecha aún significativa entre los distintos indicadores de bienestar social observados a mediados de 2009 y los que la economía argentina tiene la potencialidad de alcanzar (representados por los valores que detentaba en 1974).



Fuente: CEDLAS

De manera complementaria, la AUH buscaba solucionar uno de los problemas más importantes del nuevo modelo macroeconómico: que aún cuando casi todos los grupos poblacionales han mejorado su calidad de vida, la fragilidad relativa de ciertos grupos históricamente vulnerables se fue incrementando en los últimos años. En efecto, aunque la incidencia de la indigencia se redujo para el conjunto de la población, este efecto ha sido más intenso en los grupos sociales que usualmente son vistos como menos vulnerables (a excepción de los ancianos, grupo poblacional que redujo fuertemente su vulnerabilidad frente a la indigencia con el nuevo modelo macroeconómico y las políticas previsionales implementadas), incrementándose así la vulnerabilidad relativa de grupos como niños, madres solteras y familias numerosas

En el anexo III se encuentra un resumen de la legislación que dio origen a todas las medidas implementadas en la últimas dos décadas.

## **CAPÍTULO II**

### **ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO: NUEVO SISTEMA NO CONTRIBUTIVO**

#### **1. DESCRIPCIÓN**

A través del Decreto N°1602 del 29/10/2009, se estableció un nuevo programa de transferencias para menores de 18 años (Asignación Universal por Hijo) que extiende el programa de asignaciones familiares contributivas (AFC) a las familias de la economía informal, a los desempleados, monotributistas sociales y a los trabajadores del servicio doméstico. En el anexo V se encuentra copia del Decreto.

Se trata de un subsistema no contributivo destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes menores de 18 años residentes en el país, que sean argentinos nativos o naturalizados o con residencia legal en el país mínima de tres años, que no perciban otra asignación familiar y que pertenezcan a hogares cuyos padres se encuentren desocupados, se desempeñen en la economía informal, trabajadores del servicio doméstico y monotributistas sociales. El objetivo de esta prestación es contribuir a mejorar la situación de los menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social. La única contraprestación solicitada es que se cumpla el plan vacunatorio y la escolaridad.

Consiste en el cobro de una suma de dinero mensual, no remunerativa, que ANSES abona por cada hijo menor de 18 años o con discapacidad, sin límite de edad, a las familias que no cuenten con cobertura social y se encuentren en situación de vulnerabilidad. Con la misma, el Estado busca asegurarse de que los niños y adolescentes asistan a la escuela, se realicen controles periódicos de salud y cumplan con el calendario de vacunación obligatorio.

Se paga a uno solo de los padres. Si ambos cumplen con los requisitos se privilegia como titular de la prestación a la madre. También puede ser liquidada al tutor, curador, guardador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado (un abuelo, un tío, hermano mayor de edad) La asignación se abona hasta un máximo de cinco (5) hijos (considerando primero a los hijos con discapacidad y a los niños/adolescentes en orden de edad de menor a mayor).

#### **2. POBLACIÓN BENEFICIARIA**

Podrán acceder a la prestación, todos aquellos padres/madres que se encuentren dentro de las siguientes categorías ocupacionales:

1 -Desocupados

Siempre que no perciban ninguna suma de dinero en concepto de prestaciones contributivas o no contributivas, subsidios, planes, jubilaciones, pensiones, etc.

2-Trabajadores no registrados

Que ganen igual o menos que el salario mínimo, vital y móvil

3-Empleados del servicio doméstico

Que ganen igual o menos que el salario mínimo, vital y móvil

4-Trabajadores de temporada

Durante el período de reserva de puesto de trabajo

5-Monotributistas sociales

Que ganen igual o menos que el salario mínimo, vital y móvil

### **3. MONTOS**

La prestación se fijó en un monto equivalente al que corresponde a la mayor asignación por hijo del régimen de asignaciones familiares contributivo nacional. En un principio dicho monto fue de \$ 180 mensuales por cada menor de 18 años y de \$ 720 por cada hijo con discapacidad.

En septiembre de 2010, se incrementó a \$ 220 por menor y \$ 880 por hijo con discapacidad, y en Septiembre del corriente año, aumentó a \$ 270 por menor y a \$ 960, por cada hijo discapacitado.

El 80 % del valor de esta asignación se liquida en forma mensual y el 20 % restante se acumula y se liquida una vez al año cuando se verifica el cumplimiento de los requisitos de salud, vacunación y escolaridad del hijo/hijo con discapacidad y de Declaración Jurada del Adulto Responsable.

### **4. REQUISITOS**

En cuanto a los requisitos del titular (madre o padre del menor beneficiario:

- Residir en el país. Ser argentino nativo o naturalizado o con residencia legal en el país mínima de 3 años.
- Tener DNI en regla.
- Que tanto él como sus hijos se encuentren debidamente acreditados y relacionados en la Base de Personas de ANSES.

En cuanto a los requisitos del menor beneficiario:

- Tener menos de 18 años de edad.

- Tener DNI.
- Residir en el país.
- Ser argentino nativo o naturalizado o con residencia legal en el país mínima de 3 años.
- Ser hijo matrimonial o extramatrimonial, adoptado o estar bajo guarda, tutela, o estar a cargo de un pariente por consanguinidad hasta 3º grado (abuelo, tío, hermano)
- Ser soltero.
- Figurar en las bases de ANSES relacionado con quienes lo tienen a su cargo.

Los beneficiarios deben acreditar la identidad de los hijos y la del padre/tutor/guardador/curador/pariente por consanguinidad o afinidad, mediante DNI. Además, se debe certificar el vínculo entre el hijo y quienes lo tienen a su cargo mediante la presentación de la partida de nacimiento. En los casos de guardas, tutelas, curatelas y parientes por consanguinidad o afinidad, se debe presentar además los testimonios judiciales y documentación pertinentes.

Si estos datos y las relaciones familiares correspondientes ya están registrados, de cumplir con el resto de los requisitos, la Asignación se cobrará de manera directa sin hacer ningún trámite adicional.

Si no están registrados, deberá concurrir con la documentación en original y fotocopias (DNI, partidas de nacimiento, testimonios judiciales) a una delegación de ANSES.

Una vez por año, el adulto responsable deberá presentar ante ANSES la Libreta Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación debidamente cumplimentado. De no haberla recibido, deberá acercarse el Formulario PS.1.47 “Asignación Universal - Salud y Educación y Declaración Jurada”. El trámite puede hacerse desde el primer día hábil de enero hasta el último de diciembre de cada año, para acreditar los datos del periodo anterior.

## **5. COBRO DE LA PRESTACIÓN**

Para el cobro de la prestación, el titular debe presentarse en la entidad bancaria asignada con el DNI. Allí se le otorgará una tarjeta magnética que le permitirá retirar el dinero de cualquier cajero automático de la red bancaria.

Cuando las Asignaciones Universales hubiesen sido percibidas indebidamente, la ANSES puede proceder a descontar los importes respectivos en forma mensual. Automáticamente, se compensará con las restantes asignaciones universales o familiares que le corresponda percibir al beneficiario/titular hasta el límite de las mismas, y hasta cubrir el total de la deuda.

## 6. LIBRETA NACIONAL O FORMULARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN

Es un documento único y personal de cada niño/a, adolescente, hijo con discapacidad, que funciona como instrumento de control del cumplimiento de los requisitos. Los profesionales de la salud y de la educación deben registrar en sus respectivas áreas los controles médicos, de vacunación, inscripción al Plan Nacer y la asistencia a la escuela. Para esto se requiere que el profesional firme y coloque el sello.

Asimismo, el responsable del niño o adolescente debe completar la Declaración Jurada del Adulto Responsable.

Las exigencias de los controles de salud y de educación, varían de acuerdo a la edad del menor:

Si el menor tiene entre 0 y 5 años	Para los niños de 6 años y menores de 18 años
-Inscripción en el Plan Nacer del Ministerio de Salud -Control de Vacunación -Los niños de 5 años deben cumplir con el requisito de escolaridad	<ul style="list-style-type: none"><li>• Control de salud</li><li>• Control de Vacunación</li><li>• Escolaridad</li></ul>

La presentación de esta Libreta o Formulario con los datos completos permitirá: Percibir el saldo anual del 20 % del valor de la asignación retenido mensualmente. y continuar recibiendo mensualmente la Asignación.

Si el titular NO presenta la Libreta o Formulario durante el plazo citado, ANSES procederá a la suspensión del pago de la Asignación Universal. Esto quiere decir que NO abonará el 20% reservado ni continuará liquidando el 80% mensual.

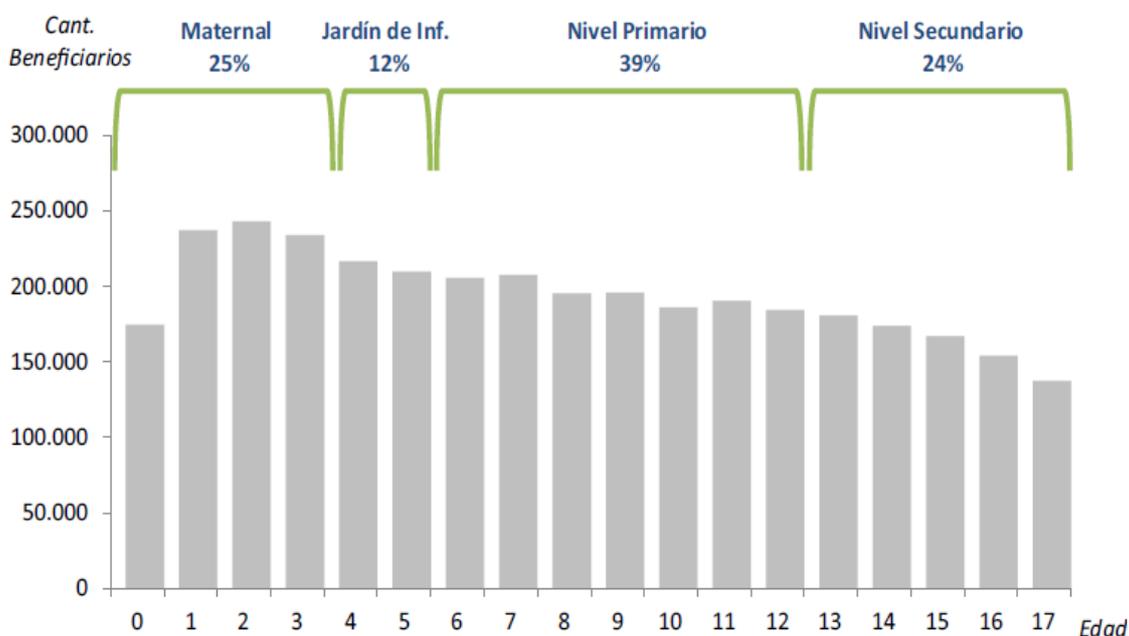
## 7. CARACTERIZACIÓN DE LOS TITULARES Y BENEFICIARIOS

En la actualidad, según Anses, se encuentran percibiendo la prestación más de 3,5 millones de niños en todo el país, lo que implica que a diciembre de 2011, la cantidad de beneficiarios se incrementó 5,9% con respecto al inicio del programa. En el mes de mayo de 2010, se registró el número máximo de beneficiarios, llegando a casi 3,7 millones de niños.

En cuanto a la distribución por sexo, a diciembre de 2011 el 49,2% de los beneficiarios son niñas y 50,8% son niños.

Por otra parte, en el mismo periodo la edad modal se ubica en los 2 años. De esta manera, la mayor cantidad de beneficiarios se concentra en el rango de los primeros años de vida: 888.332 beneficiarios son menores de 4 años (25,3% del total).

A continuación se presenta la distribución por edades de los beneficiarios de la AUH a diciembre de 2011, realizando una contratación con el ciclo educativo que correspondería según los rangos de edad de los beneficiarios.



Fuente: Anses

En relación al grado de cobertura de la medida sobre el total de la población: la AUH a diciembre de 2011 alcanzó un nivel de cobertura de 8,7% de la población total del país y de un 28,4% de la población total de menores de 18 años.

Región	Beneficiarios		Población < 18 años		Cobertura
	(en cantidad)	(en porcentaje)	(en cantidad)	(en porcentaje)	
NOA	555.676	15,8%	1.407.406	11,4%	39,5%
NEA	524.609	15,0%	1.131.272	9,2%	46,4%
NUEVO CUYO	296.166	8,4%	979.496	7,9%	30,2%
PATAGÓNICA	160.122	4,6%	743.749	6,0%	21,5%
CENTRO y BUENOS AIRES	1.943.027	55,4%	8.071.823	65,4%	24,1%
Sin identificación	27.623	0,8%	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>3.507.223</b>	<b>100,0%</b>	<b>12.333.747</b>	<b>100%</b>	<b>28,4%</b>

Fuente: Anses

En cuanto a las características de los titulares, en diciembre de 2011, la cantidad de familias que recibieron la asignación ascendió a más de 1,8 millones. El 48,9% de los titulares tiene un solo hijo a cargo, mientras que en promedio la cantidad de hijos por titular recibiendo la asignación es cercana a 2, relación que se mantiene desde los comienzos de implementación de la AUH.

La mayor parte de los titulares se concentra en la franja etaria entre los 30 y los 34 años. Del total, el 94,4% son mujeres, es decir que son las madres/ tutoras las que administran casi la totalidad de las asignaciones.

## **8. FINANCIAMIENTO**

La Asignación Universal por Hijo se financia con los recursos de ANSES: aportes y contribuciones, recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico, los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto; Intereses, multas y recargos; Rentas provenientes de inversiones (Art.18 de la Ley Núm. 24.241).

Asimismo, se prevé financiamiento de la rentabilidad anual obtenida del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el Decreto Núm. 897/07.

## **CAPÍTULO III**

### **CONTEXTO REGIONAL: COMPARACIÓN CON OTROS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA**

Luego de la oleada de reformas de tinte neoliberal que afectaron a la región hacia fines de los años '80 y principios de los '90, en la política social latinoamericana se comenzó a aplicar un conjunto amplio de herramientas que permitiera atender las situaciones de indigencia, pobreza y desigualdad que caracterizan a la región (CEPAL, 2009).

A continuación se hace foco en algunos de los más importantes planes de asignaciones familiares que han sido instrumentados en la región.

#### **1. BOLIVIA: BONO JUANCITO PINTO**

- **Objetivo:** Fortalecer, proteger y desarrollar las capacidades humanas, favoreciendo fundamentalmente a los niños y niñas del país. Busca focalizar acciones para crear las condiciones que incentiven la matriculación y reduzcan la inasistencia y la deserción escolar.
- **Beneficiarios:** Niños y niñas hasta 18 años de edad que cursen de 1° a 8° de primaria en las unidades educativas públicas de Educación Formal de todo el territorio nacional, y los alumnos de Educación Especial y Educación Juvenil Alternativa sin límite de edad.
- **Monto de la transferencia:** US\$29 anuales. Se entrega una vez al año.
- **Condicionalidades:** Los beneficiarios deben acreditar asistencia escolar regular a las unidades educativas públicas.

#### **2. BRASIL: BOLSA DE FAMILIA**

- **Objetivo:** Reducir la pobreza y contribuir a que las familias inviertan en el capital humano de sus hijos, rompiendo el ciclo de transmisión intergeneracional y la disminución estructural de la pobreza.
- **Beneficiarios:** Familias en extrema pobreza, con niños de 0 a 17 años en situación de vulnerabilidad. Para participar del programa las familias deben estar inscriptas en el Catastro Único para Programas Sociales (instrumento que identifica y caracteriza a las familias cuya renta mensual es de hasta medio salario mínimo por persona o tres salarios mínimos en total).
- **Monto de la transferencia:** Se otorga un beneficio básico de US\$40 mensuales sólo para familias en extrema pobreza, con ingreso per cápita igual o inferior a US\$40. Un beneficio de US\$18 para familias con niños de 0 a 15 años (hasta un máximo de 5 hijos por familia); y un beneficio de US\$22 para familias con jóvenes entre 16 y 17 años (hasta un máximo de 2 por familia), siempre que estén inscriptas en el Catastro Único para Programas Sociales.

- Condicionalidades: Acreditar asistencia escolar, vacunación, control nutricional y exámenes pre y post natales. Para los grupos expuestos al riesgo de trabajo infantil, se exige asistencia a actividades socio-educativas.

### **3. CHILE: SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CHILE SOLIDARIO**

- Objetivo: Fortalecer a las personas para que cumplan las funciones propias de la etapa del ciclo de vida en que se encuentran y desarrollen mejoras estratégicas para enfrentar situaciones críticas, actuales y emergentes. Promover su incorporación a las redes sociales y acceso a mejores condiciones de vida.
- Beneficiarios: Está dirigido a familias en situación de extrema pobreza, a sus integrantes menores de 18 años y mayores de 65 años que no hayan cotizado en el sistema de pensiones.
- Monto de la transferencia: A cada uno de los componentes corresponde diferentes montos. El componente Apoyo psicosocial personalizado e intensivo y aporte solidario (Bono de Protección Familiar), consiste en una transferencia directa de servicios a través de atención personalizada en el domicilio por parte de un Apoyo Familiar durante 24 meses. Adicionalmente, se otorga un aporte monetario llamado “Bono de Protección”. El monto es decreciente semestralmente (US\$27 para el primer semestre y US\$13 para el cuarto). Las familias que cumplen con las condiciones del sistema durante 6 semestres, acceden a un Bono de Egreso de US\$13 mensuales con una duración de 3 años. El componente “Subsidios monetarios garantizados” incluye: un Subsidio Único Familiar (SUF) a menores de 18 años de US\$13 mensuales y de US\$28 mensuales en caso de discapacidad; una Pensión Básica Solidaria de Vejez o Invalidez de US\$155 mensuales; un subsidio al Consumo de Agua Potable equivalente al 100% sobre los cargos fijos y variables del consumo mensual que no exceda de 15 metros cúbicos; un subsidio Pro Retención Escolar para estudiantes que cursan entre 7° básico y 4° medio, y un subsidio a la obtención de la Cédula de Identidad.
- Condicionalidades: Cada familia debe cumplir con 53 condiciones mínimas para avanzar en su propio camino de superación de la pobreza extrema. Principalmente, las áreas sobre las que se exige el cumplimiento de condicionalidades son: salud, educación, dinámica familiar, habitabilidad y trabajo. Por ejemplo: tener cédula de identidad, que las embarazadas tengan sus controles de salud al día, que los niños y niñas menores de 6 años tengan sus vacunas y sus controles de salud al día, los adultos mayores deben estar bajo control médico, asistencia escolar de niños y adolescentes desde preescolar.

### **4. COLOMBIA: FAMILIAS EN ACCIÓN**

- Objetivo: Busca contribuir a la formación de capital humano de las familias en extrema pobreza, mejorando aspectos relacionados con la nutrición, salud, y asistencia y permanencia escolar en los niveles de educación primaria, secundaria y media vocacional.
- Beneficiarios: Familias pertenecientes al nivel 1 del SISBEN (instrumento de focalización individual que identifica a los hogares, a las familias o a los individuos más pobres y vulnerables), familias en

condición de desplazamiento registradas en el Sistema de Información para la Población Desplazada (obligadas a dejar su lugar de origen a causa de conflictos armados por diferencias políticas, económicas, drogas) y familias indígenas registradas en los Censos Indígenas avalados por el Ministerio del Interior y Justicia con menores de 18 años.

- Monto de la transferencia: Se otorga un subsidio de nutrición de US\$27 por mes a familias con niños entre 0 y 7 años de edad. En algunas regiones, el subsidio de nutrición también se entrega a familias con niños entre 7 y 11 años por una suma de US\$11 mensuales. En caso que una familia tenga niños en ambos grupos etarios, se entrega un solo subsidio de US\$27 por mes. Los pagos son bimestrales y se realizan por intermedio de las instituciones financieras con las que el programa tiene convenios. También se otorga un subsidio de educación, a niños entre 7y 18 años de edad y el monto varía entre US\$8 y US\$33 por mes según el lugar de residencia y el nivel educativo al que asista (primario o secundario).

- Condicionales: Cumplir con la matriculación y asistencia regular de los menores a los establecimientos educativos. En cuanto a la corresponsabilidad de salud, las madres titulares deben garantizar la asistencia de los menores del grupo familiar a todas las citas de control de crecimiento y desarrollo programadas por la entidad de salud, de acuerdo con el protocolo establecido por el Ministerio de la Protección Social y el Trabajo. Adicionalmente, las madres titulares así como los miembros de las familias beneficiarias asumen el compromiso de asistir a los espacios de encuentro, capacitación y jornadas de atención programadas por el municipio.

## **5. MÉXICO: PLAN OPORTUNIDADES**

- Objetivo: Contribuir a la ruptura del ciclo inter-generacional de la pobreza, favoreciendo el desarrollo de las capacidades de educación y salud de las familias beneficiarias del Programa.

- Beneficiarios: Está destinado exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación. Una vez identificadas las familias elegibles, el Programa incorpora a los hogares cuyos ingresos estimados se encuentren por debajo de la línea de “bienestar mínimo” o “bienestar económico” y tengan integrantes menores a 22 años y/o mujeres en edad reproductiva. La selección de las familias se hace por focalización geográfica y análisis de información socioeconómica.

- Monto de la transferencia: El programa está basado en tres componentes: educación, salud y nutrición. En el pilar educación, proporciona becas desde el nivel primario, aumentando en secundario y en educación media superior. El monto máximo anual de una familia con becarios en primaria y secundaria es de US\$120, y el de una familia con becarios en primaria, secundaria y educación media superior es de US\$194. En materia de salud, el programa proporciona atención básica a toda la familia, priorizando la atención preventiva (se trata de una transferencia no monetaria). El componente nutricional está basado en una asignación fija de US\$17 mensuales para el consumo de alimentos mejorados y suplementos nutricionales para niños entre 4 meses y 2 años, niños desnutridos, mujeres

embarazadas y lactantes. Adicionalmente, a través del componente “Apoyo infantil vivir mejor” se otorga una transferencia de US\$8 mensuales por cada hijo menor de 10 años, a fin de apoyar su nutrición y sano desarrollo (se brinda como máximo a 3 hijos de una misma familia). Asimismo se brinda un subsidio al consumo de energía eléctrica por US\$4,5.

- Condicionalidades: Los niños tienen que asistir regularmente a la escuela y participar en charlas de salud y citas de atención a la salud.

## **6. PERÚ: PROGRAMA JUNTOS**

- Objetivo: Contribuir a la disminución de la pobreza, romper su transmisión inter-generacional y generar capital humano. Promover y garantizar el acceso y participación de los hogares en extrema pobreza a servicios de salud, nutrición, educación e identidad.

• Beneficiarios: Hogares en situación de vulnerabilidad, exclusión o pobreza, que tengan entre sus miembros a niñas y niños hasta los 14 años de edad o mujeres embarazadas. La focalización se basa en el cumplimiento de cinco variables establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas: afectación de la Violencia, Pobreza Extrema, Pobreza Por Necesidades Básicas Insatisfechas, Brecha de Pobreza y Desnutrición Infantil Crónica.

• Monto de la transferencia: El hogar beneficiario recibe US\$74 por única vez. Adicionalmente, otorga un incentivo monetario por cumplimiento de las condicionalidades cada dos meses. A los hogares con al menos una mujer embarazada o niño menor de 5 años que cumpla con sus controles sanitarios (1 cada 2 meses) se les otorga US\$37 bimestrales. A los hogares con niños y niñas en edad escolar (con máximo de 6 inasistencias en el bimestre) se les entregan US\$37. A medida que avanzan en su escolaridad reciben entre US\$15 y US\$30. Los niños menores a 1 año que tienen las vacunas completas y su peso registrado bimestralmente reciben US\$74 por única vez, y los niños de 3 años que registran peso y talla adecuado para su edad reciben US\$55 por única vez.

- Condicionalidades: Asistir periódicamente a controles de salud, vacunación, nutrición y matriculación; asistir regularmente a la escuela (para el caso de los niños menores de 14 años); e inscribir a los niños para obtener su documento de identidad.

## **7. URUGUAY: PLAN EQUIDAD**

- Objetivo: Asegurar el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos, en especial de quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad social, a través de la nivelación de sus oportunidades de acceso en relación a servicios sociales universales, ingresos a través del trabajo digno y prestaciones sociales básicas.

• Beneficiarios: La asignación se paga a mujeres embarazadas, a niños menores de 14 años si reciben educación primaria, o hasta los 16 años, cuando no hayan completado sus estudios primarios como consecuencia de una enfermedad o por residir en zonas rurales a más de 5km del centro educativo más cercano. Si cursa estudios superiores en institutos estatales y/o privados habilitados, la asignación se

paga hasta los 18 años, o si el beneficiario es pensionista por invalidez, siempre que el beneficiario estudie o que su discapacidad justifique la no concurrencia a centros de estudio.

- Monto de la transferencia: La asistencia consiste en un monto mensual de dinero que administran las personas físicas o jurídicas que ejerzan la capacidad legal del menor. El monto por menor de 5 años y por menor que asista a la primaria es de US\$37 mensuales y un adicional de US\$16 dólares por hijo que asista a la enseñanza media (en caso que existan más beneficiarios en el mismo nivel se aplicará una escala progresiva, según indica el Banco de Previsión Social de Uruguay). Por menores internados en régimen de tiempo completo en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), el monto de la asignación es de US\$37 por un beneficiario (luego el monto decrece por cada miembro adicional en la familia). Por cada beneficiario discapacitado se paga US\$54 dólares, en este caso la prestación continua brindándose a partir de los 18 años de edad por períodos de 3 años, con revisión médica al finalizar cada período. Para percibir la transferencia no se puede estar percibiendo otra asignación familiar.
- Condicionalidad: Inscripción y concurrencia regular del beneficiario a institutos docentes de educación formal o no formal, públicos o privados autorizados, excepto en casos de beneficiarios discapacitados. Por otro lado, deben concurrir periódicamente a controles de asistencia médica brindados a través del sistema público o privado.

El principal componente de todos los países es una prestación monetaria para menores a cargo de los asegurados y la misma varía en función de la población objetivo. En algunos casos, también brindan un beneficio fijo al hogar.

A de conclusión a mayor parte de los programas que analizamos consideran al capital humano de los hogares pobres como el principal objetivo a mejorar. Junto con éste, otros objetivos son también relevantes, como reducir la pobreza por ingresos, eliminar el trabajo infantil, mejorar la atención de salud, etc. En general, la mayor parte de los programas tienen dos componentes condicionales:

-Educación: el beneficio (transferencia de ingresos, provisión de útiles o materiales, becas, etc.) está condicionado a la escolaridad del menor y a su asistencia regular a las clases.

-Salud: Los beneficios por salud y nutrición suelen estar condicionados al cumplimiento de controles sanitarios y otras metas observables (por ejemplo, incremento de peso de los niños).

En materia de edades, en general cubren a los niños menores de 18 años. Perú es el más restrictivo, cubre niños hasta 14 años y México es el más abarcativo que cubre hasta los menores de 22 años de edad. En cuanto a los hijos discapacitados no tienen límite de edad y generalmente reciben el doble de asignación.

El monto de la prestación es variable por nivel de ingresos y oscila entre los 5 dólares y los 10 dólares en tres países. En Argentina se pagan montos sensiblemente mayores dependiendo del nivel de ingresos y de la región. En el anexo IV se encuentra un cuadro resumen de los países analizados.

## **CAPÍTULO IV**

### **EVALUACIÓN DEL POTENCIAL IMPACTO DE LA AUH EN LA PROVINCIA DE MENDOZA**

#### **1. FUENTE Y CONSTRUCCIÓN DE LAS BASES DE DATOS**

Para analizar el impacto potencial de la AUH sobre la pobreza y la indigencia de los hogares en la Provincia de Mendoza se trabajó con la base de microdatos de la Encuesta Permanente de Hogares (en adelante EPH) para el aglomerado Gran Mendoza del Cuarto Trimestre del 2010 y para el cuarto Trimestre del 2011.

Es importante tener en cuenta que la EPH no realiza preguntas acerca del cobro o no de la AUH. Por lo que se realizó una identificación hogar por hogar para diferenciar cuáles eran los que podrían acceder a la ayuda (cuáles eran elegibles) y cuáles no. Este procedimiento, si bien de difícil aplicación para abarcar bases de datos más grandes, tiene la ventaja de permitir evaluar solo el efecto que producen las transferencias monetarias derivadas de la aplicación de la AUH en el Ingreso total familiar , y asilar otros efectos como la inflación, cambios en los ingresos de los hogares por otros motivos, etc.

En igual sentido que lo anterior, es importante tener en cuenta que la muestra de hogares varía de un año a otro, es decir, los hogares encuestados en el 2010 no son exactamente iguales a los encuestados en el 2011, con un sesgo de aproximadamente un 25%. Por este motivo, además del anterior, es que se analizó una comparación dentro de cada onda, con el efecto de la asignación vs. sin el efecto de la asignación,

Se estimaron los niveles de pobreza e indigencia considerando que tanto en la base del 2010 como en la del 2011 originales publicadas por el INDEC, ya tenían incorporadas el efecto de las transferencias monetarias realizadas por la AUH. Este es, la AUH comenzó a regir desde el primero de noviembre del 2009, pero dada la afluencia de beneficiarios, su correspondiente registración y la demora en la efectivización de los pagos por parte de la Anses, es que se tardó unos meses en llegar a todos los beneficiarios que la cobran actualmente. Luego a cada base se le restó el efecto de la AUH y se comparó ambas situaciones (con AUH vs. Sin AUH).

Para realizar los filtros en cada base, se tuvieron en cuenta los siguientes supuestos:

1-El Jefe y Cónyuge del hogar equivalen al Padre y Madre del Hogar

2-Tanto el Padre como la Madre del menor de 18 años, se encuentran dentro de las cuatro categorías que el decreto de la AUH extendió los beneficios (desocupados, trabajadores informales y del servicio doméstico, monotributistas sociales). Esto es, por ejemplo, un hogar en cual la madre trabaja en el servicio doméstico, y el padre trabaja en el sector formal, no se lo considera como beneficiario de la AUH.

3-Para la identificación de los trabajadores del sector informal se consideró a todos aquellos trabajadores que no realizan aportes jubilatorios. No se considera el tope de ingreso correspondiente al salario mínimo vital y móvil, como especifica el decreto, debido a que, según fuentes del anses, en la práctica es difícil identificar cuanto ganan esta clase de trabajadores.

4-Para la identificación de los trabajadores que se encuentran en la categoría del monotributo social, se consideró a todos aquellos cuenta propistas que ganen menos del salario mínimo vital y móvil (\$2300).

5-Para la base del 2010 se considero el monto de la AUH en \$220 por cada hijo, hasta un máximo de 5 hijos, y para la base del 2011 en \$270.

6-En todos los hogares identificados como beneficiarios, tanto los titulares (padre o madre), como los hijos, cumplen con todos los requisitos necesarios para poder acceder al cobro de la AUH (documentación, controles sanitarios y asistencia escolar)

7-Todos los hogares identificados como beneficiarios cobran efectivamente la asignación.

Hechas estas aclaraciones con respecto a la consideración de los hogares elegibles para el cobro de la AUH, se les restó a cada uno en su ingreso total familiar (campo ITF en las bases) el monto percibido en concepto de AUH en función de la cantidad de hijos que tiene cada hogar. De esta manera se obtuvieron las bases sin el efecto de la AUH.

Sobre las bases con el efecto de la AUH y sin el efecto de la AUH , se calcularon los indicadores que a continuación se detallan.

## **2. IMPACTO SOBRE LA POBREZA E INDIGENCIA**

Existen dos visiones alternativas a la pobreza, una absoluta y otra relativa. En la visión absoluta se asocia a la pobreza con la dificultad para satisfacer sus necesidades primarias de supervivencia.

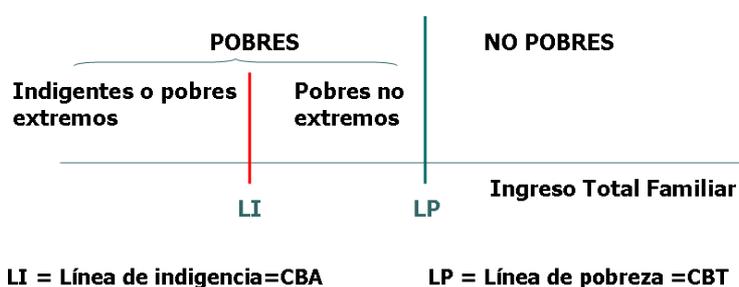
En la visión relativa se consideran pobres a los individuos que perciben los menores ingresos de una sociedad. No resulta muy convincente esta visión en países con mayores ingresos, ya que los que se considerarían pobres en esta sociedad, podrían alcanzar altos niveles de bienestar por sus ingresos. Por otro lado, con esta visión, las comparaciones internacionales e intertemporales, no

podrían realizarse debido a la heterogeneidad. Por ejemplo, una persona pobre en un país rico, cubre sus necesidades básicas, tiene acceso a buen servicio de salud y educación, y su ingreso le permite adquirir bienes de lujo. En cambio, una persona pobre en una país pobre, no llegaría a cubrir siquiera sus necesidades básicas.

A efectos de analizar si la política cumplió su objetivo de disminuir la cantidad de pobres e indigentes, centraremos la atención en el enfoque de insuficiencia de Ingresos, no de NBI. De esta manera, observaremos el nivel de ingresos de los hogares, y haremos hincapié en dos conceptos: Línea de pobreza y línea de indigencia. Luego abordaremos otros indicadores de pobreza alternativos.

## 2.1 LÍNEA DE POBREZA E INDIGENCIA

Línea de pobreza es aquella para la cual se determinan y valorizan las cantidades mínimas requeridas para la satisfacción de las necesidades básicas del hogar (incluye vestimenta, transporte, educación, salud, etcétera). La línea de indigencia considera solamente las necesidades alimentarias del hogar. Para definir ambos umbrales se tomó en cuenta los valores de la Canasta Básica Alimentaria y de la Canasta Básica Total publicadas por el INDEC.



La Canasta Básica Alimentaria (en adelante CBA) y la Canasta Básica Total (en adelante CBT) es construida en función de los hábitos de consumo de la población considerándose los requerimientos kilo-calóricos y proteicos imprescindibles para que un hombre adulto, de entre 30 y 59 años, de actividad moderada, cubra durante un mes esas necesidades. Dado que los requerimientos nutricionales son diferentes según la edad, el sexo y la actividad de las personas, es necesario hacer una adecuación que refleje las características de cada individuo en relación a sus necesidades nutricionales.

Según el INDEC <sup>1</sup>, la composición de la CBA mensual es la siguiente:

<sup>1</sup> [www.indec.mecon.gov.ar](http://www.indec.mecon.gov.ar)

<b>Componente</b>	<b>Gramos</b>	<b>Especificaciones</b>
Pan	6.060	
Galletitas saladas	420	
Galletitas dulces	720	
Arroz	630	
Harina de trigo	1.020	
Otras harinas (maíz)	210	
Fideos	1.290	
Papa	7.050	
Batata	690	
Azúcar	1.440	
Dulces	240	(de leche, de batata, mermeladas)
Legumbres secas	240	(lentejas, porotos, arvejas)
Hortalizas	3.930	(acelga, cebolla, lechuga, tomate, zanahoria, zapallo, tomate en lata)
Frutas	4.020	(banana, mandarina, manzana, naranja)
Carnes	6.270	(asado, carnaza, carne picada, cuadril, falda con hueso, nalga, paleta, pollo)
Huevos	630	
Leche	7.950	
Queso	270	(fresco, crema, cuartirolo, de rallar)
Aceite	1.200	(mezcla)
Bebidas edulcoradas	4.050	(jugo para diluir)
Bebidas gaseosas sin edulcorar	3.450	(soda)
Sal fina	150	
Sal Gruesa	90	
Vinagre	90	
Café	60	
Té	60	
Yerba	600	

Para calcular la Línea de Pobreza es necesario contar con el valor de la CBA y ampliarlo con la inclusión de bienes y servicios no alimentarios (vestimentas, transporte, educación, salud, etc.) con el fin de obtener CBT. La CBT es el resultado de la multiplicación de la CBA por la inversa del Coeficiente de Engel.

$$\text{Coeficiente de Engel} = \text{Gastos alimentarios} / \text{Gastos totales}$$

En cada período se actualiza tanto el numerador como el denominador del coeficiente de Engel con la variación relativa al Índice de Precios al Consumo. En función de la variación relativa de los precios, se determina para cada período de medición de la pobreza, el valor del coeficiente.

Para expandir el valor de la CBA, de hecho lo que se hace es multiplicar su valor por la inversa del Coeficiente de Engel:  $CBT = CBA * \text{inversa del Coeficiente de Engel}$ .

Para la determinación de las unidades consumidoras (adulto equivalente) se consideran las necesidades de consumo de una familia tipo compuesta de la siguiente manera: Hogar de cinco miembros, constituido por un matrimonio (ambos de 30 años) y 3 hijos de 5, 3 y 1 año cumplidos:

El marido equivale a 1,00 de adulto equivalente.

La esposa equivale a 0,74 de adulto equivalente.

El hijo de 5 años a 0,63 de adulto equivalente.

El hijo de 3 años a 0,56 de adulto equivalente.

El hijo de 1 año a 0,43 de adulto equivalente.

En total el hogar suma 3,36 unidades consumidoras o adultos equivalentes.

Esta composición del hogar, en términos de adultos equivalentes determina un valor de CBA específico para ese tipo de hogares. Surge de multiplicar el costo de la CBA del adulto equivalente por la cantidad de adultos equivalentes que conforman el hogar.

Para obtener el valor de la CBT, se multiplica el valor de la CBA del hogar por la inversa del Coeficiente de Engel.

A continuación se presentan los valores de la CBA y CBT correspondientes al año 2010 y 2011 publicadas por el INDEC.

2010	CBA	CBT
<b>Octubre</b>	619.56	1339.12
<b>Noviembre</b>	626.47	1352.83
<b>Diciembre</b>	629.14	1361.99
<b>Promedio</b>	<b>625.06</b>	<b>1351.31</b>

2011	CBA	CBT
<b>Octubre</b>	676.72	1492.74
<b>Noviembre</b>	682.13	1507
<b>Diciembre</b>	689.83	1527.08
<b>Promedio</b>	<b>682.89</b>	<b>1508.94</b>

De esta manera, los cálculos realizados sobre la base de la EPH para el cuarto trimestre del 2010 arrojan los siguientes resultados:

**Hogares Bajo la Línea de Indigencia 2010**

Base con AUH: 6.692

Base **sin AUH**: 8.485

De no haber existido la AUH habría  
1.739 hogares más de pobres

**Hogares Bajo la Línea de Pobreza 2010**

Base con AUH: 38.136

Base **sin AUH**: 40.440

De no haber existido la AUH habría  
2.304 hogares más de pobres

En igual sentido, los cálculos para el cuarto trimestre del 2011, arrojan los siguientes resultados:

**Hogares Bajo la Línea de Indigencia 2011**

Base con AUH: 5.864

Base **sin AUH**: 5.864

**Hogares Bajo la Línea de Pobreza 2011**

Base con AUH: 29.185

Base **sin AUH**: 30.302

De no haber existido la AUH habría  
1.117 hogares más de pobres

Como se puede observar, en cuanto a la cantidad de hogares por debajo de la línea de la indigencia, no varían al comparar con la base 2011 sin el efecto de la AUH. Esto se debe a que, los hogares identificados como beneficiarios de la AUH no se encontraban por debajo de la línea de la indigencia, y aún cuando se les resto el efecto de la AUH, el mismo no alcanzó para trasladar hogares por debajo de la línea de pobreza a por debajo de la línea de la indigencia.

## 2.2 TASA DE INCIDENCIA

Este indicador se obtiene de dividir la cantidad de personas debajo de la línea de pobreza por la población total, y muestra la proporción de población pobre. En igual sentido se utiliza para la línea de la indigencia.

La fórmula de cálculo es:

$$TI = p / n$$

Donde:

$p$  es la cantidad de personas debajo de la línea de pobreza/indigencia.

$n$  es la población total.

Los resultados obtenidos para el año 2010:

Teniendo en cuenta  $n= 260.215$

### Tasa de incidencia de la indigencia 2010

Base con AUH: 2,572%

Base sin AUH: 3,261%

De no haber existido la AUH la tasa de incidencia hubiera aumentado un 27%

### Tasa de incidencia de la pobreza 2010

Base con AUH: 14,656%

Base sin AUH: 15,541%

De no haber existido la AUH la tasa de incidencia hubiera aumentado un 6%

En cuanto a los resultados obtenidos para el 2011

n= 274.820

Tasa de Incidencia de la Indigencia: 2,134 %

### Tasa de incidencia de la pobreza 2011

Base con AUH: 10,620%

Base **sin AUH**: 11,026%

De no haber existido la AUH la tasa de incidencia hubiera aumentado un 4%

En cuanto a la tasa de incidencia de la indigencia, es la misma con AUH que sin, debido a que la cantidad de hogares por debajo de la línea de la indigencia no varió por lo explicado anteriormente.

Según la literatura, en cuanto a las mediciones de la pobreza, se pueden analizar otros indicadores, que nos aportan no solo una noción de cuanto representan los mismos en el total de la población, como el caso de la tasa de incidencia, sino que también analizan que tan lejos se encuentran los pobres de la línea de la pobreza, para esto se utilizó el coeficiente del déficit de la renta (CDR), como así también un análisis de la desigualdad de los mismos, para lo que se utilizó la familia de indicadores de Foster, Greer y Thorbeck<sup>2</sup>. A continuación se explicitan los mismos.

### 2.3 COEFICIENTE DEL DÉFICIT DE RENTA DE LA POBREZA

Es la media ponderada de la brecha existente entre el ingreso de los hogares pobres y la línea de pobreza.

La fórmula de cálculo es

$$CDR = (LP - Yt) / LP$$

Donde:

$Yt$  es el ingreso promedio de los hogares pobres

$LP$  es el valor de la Canasta Básica Total

<sup>2</sup> Foster, James, Greer, Joel y Thorbecke, Erik, 1984, "A Class of Decomposable Poverty Measures", en *Econometría*, Journal of the Econometric Society, Vol. 52, No. 3, Mayo.

Para el año 2010, los resultados fueron los siguientes:

**Coefficiente del déficit de renta de la pobreza 2010**

Z 2010 = 1351,31

YP 2010 con AUH = 863,49

YP 2010 **sin AUH** = 838,74

Sin el efecto de la AUH el ingreso promedio hubiera disminuido un 3 %

Base con AUH: 36,100%

Base **sin AUH**: 37,931%

De no haber existido la AUH el déficit de la renta hubiera aumentado un 27%

Para el año 2011, los resultados fueron los siguientes:

**Coefficiente del déficit de renta de la pobreza 2010**

Z 2010 = 1508,94

YP 2010 con AUH = 865,93

YP 2010 **sin AUH** = 845,02

Sin el efecto de la AUH el ingreso promedio hubiera disminuido un 2,4 %

Base con AUH: 42,61%

Base **sin AUH**: 44%

De no haber existido la AUH el déficit de la renta hubiera aumentado un 3%

Debe destacarse que el coeficiente del déficit de renta de la pobreza, si bien es de fácil interpretación, no es en sí mismo un buen indicador de pobreza. El problema es que se define sólo para la población que es pobre, mientras que, como veremos en la siguiente sección, la definición de brecha de la pobreza abarca a la población en su totalidad.

## 2.4 ÍNDICE DE FOSTER, GREER Y THORBECK

James Foster, Joel Greer y Erik Thorbecke, señalan que ciertos estudios sobre pobreza han demostrado la utilidad de analizar en componentes una población en subgrupos definidos como étnicos, geográficos u otras líneas. Tal acercamiento al análisis de la pobreza establece los requerimientos sobre la medida de pobreza. De manera particular la cuestión de cómo la medición relaciona a un subgrupo pobre con la pobreza total es crucial en su aplicabilidad en esta forma de análisis. Se esperaría que un decremento en el nivel de pobreza de uno de los subgrupos ceteris paribus traería una menor pobreza para la población en su totalidad. Aunque, se podría esperar obtener una estimación cuantitativa del efecto de un cambio en la pobreza de un subgrupo sobre el total de la pobreza o dar la contribución de un subgrupo a la pobreza total. A fin de satisfacer el criterio anterior, los autores ya mencionados, desarrollan una medida de pobreza que es aditivamente divisible, en el sentido de que la pobreza total es un promedio ponderado de los niveles de pobreza de los subgrupos.

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$FGT = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^q \left( \frac{z - y_i}{z} \right)^\alpha$$

Donde  $z$  es la línea de pobreza,  $n$  es la población total,  $q$  es el número de personas con ingreso por debajo de la línea de pobreza,  $y$  es el ingreso del  $i$ ésimo hogar.

Alpha es el coeficiente que indica el grado de aversión a la pobreza y dependiendo de los valores que tome, se desprenden tres indicadores

$\alpha = 0$  Tasa de incidencia de la pobreza

$\alpha = 1$  Brecha de la pobreza

$\alpha = 2$  Severidad de la pobreza

El índice FGT toma valores entre 0 y 1. Donde para el caso que toma el valor cero, se interpreta que hay ausencia de pobreza. Para el caso que tome valor uno, se interpreta como grado de pobreza máxima.

Es importante resaltar también, que la medida FGT cumple con los siguientes axiomas:

**Axioma de monotonicidad:** El indicador de pobreza debe crecer si el ingreso de un pobre disminuye.

**Axioma de transferencia:** Indicador de pobreza debe crecer si el ingreso de un pobre disminuye, aún si simultáneamente se produce un aumento de ingreso en el mismo monto para una persona más rica. Este axioma se preocupa de la distribución del ingreso entre los pobres.

**Axioma de sensibilidad a transferencias:** Si se tiene dos pares de individuos, uno relativamente más rico y el otro más pobre, separado por la misma distancia de ingresos, una transferencia progresiva reducirá la desigualdad más en el segundo par que en el primero.

En el apartado siguiente abordaremos los cálculos realizados sobre la Brecha de la pobreza y sobre el Índice de severidad de la misma.

## 2.5 BRECHA DE LA POBREZA

Como se desarrolló anteriormente, cuando en la fórmula de FGT alpha toma el valor uno, se interpreta la misma como la brecha de la pobreza.

$$FGT_1 = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^q \left( \frac{z - y_i}{z} \right)$$

Del desglose de esta fórmula también se puede interpretar a la brecha de la pobreza como el resultado de multiplicar la tasa de incidencia por el coeficiente del déficit de la renta.

Indica la contribución promedio que cada miembro de la sociedad tendría que hacer para que los ingresos de los pobres alcancen la línea de la pobreza.

A continuación veremos los resultados obtenidos del cálculo del índice para nuestra provincia.

### Brecha de la pobreza 2010

Base con AUH: 0,0529

Base sin AUH: 0,0590

De no haber existido la AUH la brecha de la pobreza hubiera aumentado un 11%

### Brecha de la pobreza 2011

Base con AUH: 0,0342

Base **sin** AUH: 0,0355

De no haber existido la AUH la brecha de la pobreza hubiera aumentado un 4%

## 2.6 ÍNDICE DE SEVERIDAD DE LA POBREZA

La incidencia de la pobreza mide la cantidad de personas que habitan con ingresos por debajo de la línea de pobreza como porcentaje de la población total. La brecha de la pobreza indica la distancia promedio entre el ingreso de los hogares pobres y el nivel de ingreso correspondiente a la línea de pobreza. El Índice de Severidad de la pobreza tiene en cuenta no solo la distancia que separa a los pobres de la línea de pobreza, sino también la desigualdad entre los pobres. Es decir, le da un mayor peso a los hogares que están más alejados de la línea de pobreza.

La fórmula de cálculo es cuando en el indicador FGT alpha toma el valor 2.

$$FGT_2 = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^q \left( \frac{z - y_i}{z} \right)^2$$

A continuación veremos los resultados obtenidos del cálculo del índice para nuestra provincia.

### Severidad de la pobreza 2010

Base con AUH: 0,0265

Base **sin** AUH: 0,0311

De no haber existido la AUH, la severidad de la pobreza hubiera aumentado un 17%

## Severidad de la pobreza 2011

Base con AUH: 0,0212

Base sin AUH: 0,0217

De no haber existido la AUH, la severidad de la pobreza hubiera aumentado un 2%

En el anexo I se encuentra un resumen de los resultados obtenidos para todos los indicadores que se mostraron anteriormente.

Es importante tener en cuenta la representatividad de los datos con los que se calcularon los indicadores anteriores. Es decir, de los beneficiarios seleccionados en las bases de la EPH, cuanto representan del total real que recibe la asignación en el Gran Mendoza, cuanto del total provincial y cuanto del total nacional. Esto nos permitirá analizar el alcance de los resultados obtenidos. En el anexo II se encuentra un gráfico ilustrativo de la representatividad de los datos, como así también la cobertura de las asignaciones por provincia.

### 3. EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LA DEMANDA AGREGADA

Una primera aproximación del impacto en la demanda agregada de la Asignación Universal por Hijo puede realizarse a partir de la estimación del multiplicador de la demanda. El mismo se define como una función relacionada con la propensión marginal a consumir de los sectores que reciben la transferencia de ingresos, el nivel de impuestos que enfrentan estos grupos, y la propensión marginal a consumir bienes importados, ya que estos últimos valores reducen el efecto multiplicador.

La ecuación del multiplicador (en una versión sencilla, sin considerar el efecto sobre el mercado de dinero y los precios)<sup>3</sup> puede expresarse de la siguiente manera:

$$M = \frac{1}{1 - c(1 - t) + m}$$

donde  $M$  es el multiplicador,  $c$  la propensión marginal a consumir,  $t$  la alícuota impositiva y  $m$  la propensión marginal a importar.

<sup>3</sup> Se está suponiendo que el aumento de la demanda agregada no provoca un incremento de la tasa de interés, ni tampoco de los precios. Es lo que en la literatura se conoce como caso keynesiano extremo (curva LM perfectamente elástica).

De esta forma, una vez calculado el multiplicador, en función de las transferencias realizadas a los hogares beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo, es posible estimar el impacto sobre la demanda agregada.

En cuanto a los parámetros  $c$ ,  $t$  y  $m$ , los hogares más vulnerables tienen una propensión marginal a consumir por encima del promedio de la población, y muy cercana a la unidad, por lo que se considera razonable establecer un valor de 0.95<sup>4</sup> En el caso del valor de los impuestos, se puede asumir que este equivale al iva (21%), por lo que  $t$  sería igual a 0.21.

Finalmente, en lo que respecta a la propensión a consumir de bienes importados, para el caso del segmento de la población que estamos considerando, en línea con la literatura se supone un valor de 0.1.

De esta manera, el valor del multiplicador se calcula en 2.86 para un  $t$  de 0.21, lo cual significa que por cada peso en que aumenta el consumo de los hogares favorecidos por el beneficio, el producto aumenta en \$2.86.

En lo que respecta al Producto Bruto Geográfico, no existe a la fecha los datos para el 2011, por lo que se tomará el valor del 2010, calculado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo y la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas (48.302.239,7 en miles de pesos corrientes) y se supondrá una tasa de crecimiento del 8% (según INDEC, la tasa de crecimiento del PIB para el 2011 fue de 8,8%) y una tasa de inflación del 23% (promedio INDEC/Consultoras privadas). Dados estos supuestos, el Producto Bruto Geográfico para el 2011 asciende a : 64.164.695,2 en miles de pesos corrientes.

Teniendo en cuenta que la Asignación Universal por Hijo tiene actualmente, en la provincia de Mendoza, según Anses, 159.678 menores beneficiarios, lo que significa una erogación mensual estimada de cerca de \$43 millones mensuales, unos \$517 millones anuales (0.8% del PBG 2011) se estima que:

**El impacto en la demanda agregada por efecto del multiplicador es de \$1479 millones, o sea del 2,3% del PBG.**

---

<sup>4</sup> Si bien no hay estimaciones oficiales sobre la PMg a consumir de los sectores de más bajos ingresos, es razonable establecer como valor 0.95 en tanto es el valor utilizado por economías similares como Brasil.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En todos los indicadores analizados, el impacto de la AUH fue positivo, en el sentido de que de no haber existido la misma, los indicadores de pobreza e indigencia hubieran aumentado. En consonancia con los objetivos originales de la AUH (focalizada en las familias más vulnerables), los efectos sobre la indigencia superan ampliamente a los efectos sobre la pobreza.

En cuanto a la pobreza, el efecto más importante es el que se da sobre la desigualdad entre los mismos. De no haber existido la medida, en el 2010, la severidad de la pobreza hubiera aumentado un 17%.

Estudios independientes muestran que la AUH condujo a una drástica reducción de la pobreza extrema, de entre el 55 y el 70% a nivel país, así como una disminución menos significativa en los niveles de pobreza.

En relación al tiempo transcurrido desde la implementación de la AUH, tuvo efectos más importantes en el 2010 que en el 2011.

Se visualiza la necesidad de coordinación y vinculación con los servicios esenciales (educación y salud). La media, a priori, no contempló la afluencia de nuevos alumnos a las escuelas o también a los centros de salud. De la entrevista realizada a una directora de escuela primaria, resalta el problema de la falta de infraestructura escolar que permita recibir correctamente la cantidad de niños nuevos. “A raíz de la implementación de la AUH, las aulas se vieron hacinadas, ya que donde habitualmente ingresaban 30 chicos, ahora hay entre 37 y 41 alumnos, lo que trae aparejado problemas de infraestructura importantes, ya que la cantidad de bancos y sillas no alcanzan, y el espacio físico es insuficiente. Por otro lado, esta directora, que está a cargo de una escuela de 500 chicos y chicas que provienen principalmente de barrios marginales y carenciados de la Provincia, hace mención a la falta de interés del alumnado por aprender. Dicha docente dice que “la gran mayoría de los chicos nuevos no prestan atención en clase, no hacen las tareas y distraen a los otros compañeros. Y cuando se cita a los padres, estos o no vienen, o cuando vienen dejan explicitado que mandan a los chicos a la escuela para poder cobrar la asignación nada más”.

Gasparini y Cruces (2010) resaltan la necesidad de complementar este programa con otro que apunte a los hogares sin menores, pero donde también puede haber situaciones de graves privaciones. “Nos aproximaríamos, de concretarse esto último, a un ingreso mínimo de inserción social o similar, que garantizaría que cualquier ciudadano tiene derecho a un ingreso de subsistencia. Si bien esta idea puede generar controversias, con los conocidos alegatos acerca del fomento a la “vagancia” que esto significaría y de su injusticia hacia quienes trabajan arduamente para obtener sus ingresos, no se debe perder de vista que hay muchas situaciones donde hay personas solas que por distintos motivos están imposibilitadas para trabajar (por ejemplo, por padecer una enfermedad y no cobrar subsidio o pensión

alguna) o bien no logran conseguir trabajo registrado por la propia insuficiencia de puestos disponibles o por no reunir las condiciones que la demanda laboral exige. De todas formas, abrir el debate en esta dirección permitiría avanzar hacia una sociedad más igualitaria y esto tiene efectos positivos no sólo sobre quienes perciben la ayuda, sino sobre el conjunto de la sociedad.

La exclusión a trabajadores informales con ingresos superiores al salario mínimo, vital y móvil es de difícil aplicación en la práctica, puesto que es improbable que alguien se presente a reclamar el beneficio alegando ingresos que no lo habilitarían para cobrarlo. Es decir, es un requisito fácilmente que puede ser objeto de engaño y no comprobable, con lo cual su eliminación parecería una solución para evitar fraudes repetidos en este sentido.

Un inconveniente a resolver sería que la asignación no pierda su valor debido a la inflación. Esto requeriría su actualización automática a través de algún indicador de precios, para evitar que dependa de la discrecionalidad de los funcionarios correspondientes en cada momento.

Las condicionalidades en materia de salud y educación no operan como promoción sino como sanción. No sólo que se descuenta un 20% del beneficio en el pago periódico sino que se lo pierde si no se cumple con las condicionalidades. Como el beneficio es del padre y no del niño, lo que se busca es sancionar al padre que no se hace responsable de cumplir con las condicionalidades. Pero en la práctica se está perjudicando a los menores a cargo de los padres. De esto se desprende que sería mejor sancionar a los padres si no se cumplen con la condicionalidades de los menores, y la sanción consiste en que el adulto perderá la administración del beneficio pero el menor no pierde el derecho del beneficio.

Es importante también, analizar la sustentabilidad de la medida a largo plazo. Una de las principales críticas afirma que los rendimientos del Fondo de Garantía no serán suficientes en relación al Presupuesto Nacional 2012.

Es necesario también mejorar la accesibilidad para la población de las zonas más alejadas. En la Provincia de Mendoza existen solo diez oficinas de Anses para la realización de los trámites, de las cuales cuatro se encuentran en el gran Mendoza, tres en la zona sur, dos en la zona este y una en el Valle de Uco. La población que se encuentra alejada de estas oficinas, se puede ver imposibilitada para la realización de los trámites para poder acceder a la asignación, o más aun se complica el cobro de la misma debido a que no existen cajeros automáticos cercanos.

De todas las recomendaciones anteriores, resulta indispensable consolidar la medida a través de los caminos legislativos normales, debido a que la misma fue implementada bruscamente a través de un decreto de necesidad y urgencia. De esta manera se pueden incorporar al decreto original todos aquellos elementos que mejoren la medida. Es, de hecho, una oportunidad histórica para consensuar una política de Estado en el área social que establezca un escenario estable y transparente para garantizar un mínimo de bienestar para las generaciones presentes y futuras.

Para finalizar es importante tener en cuenta que la extensión de las asignaciones familiares no implica que resuelvan por sí solas la problemática de la pobreza y la exclusión social. Al respecto, el propio decreto que extiende las asignaciones familiares reconoce “esta medida por sí no puede

garantizar la salida de la pobreza de sus beneficiarios y no puede ubicarse allí toda la expectativa social, aunque resultará, confiamos, un paliativo importante. Queremos evitar entonces el riesgo de depositar la ilusión de que con una sola medida se puede terminar con la pobreza”.

## BIBLIOGRAFÍA

Agis, E.; Cañete, C. y Panigo, D. (2010) El impacto de la Asignación Universal por Hijo en Argentina. Documento de trabajo CEIL-PIETTE, Buenos Aires.

Arcidiácono, Pilar; Pautassi, Laura y Royo, Laura.: Idas y vueltas en las políticas sociales: el protagonismo de la pobreza en la agenda política, en Derechos Humanos en Argentina. Informe 2010, editorial Siglo XXI, Buenos Aires. 2010

Arza, C. (2009), “La política previsional argentina: De la estratificación ocupacional a la individualización de los beneficios”, en Susana Torrado, “El costo social del ajuste (1976-2002)”. En prensa.

Aiss (2011),”Perspectivas de política social”. Serie “Lo esencial de la Seguridad Social” Nro. 12.

Anses (2010), “Asignación Universal por Hijo para protección Social (Decreto 1.602/09). Primer aniversario - Octubre 2010”.

Anses (2011), “La Asignación Universal por Hijo para Protección Social”. Documento “La inclusión social como transformación: políticas públicas para todos

Basualdo Eduardo (Coordinador) (2010) “La asignación universal por hijo a un año de su implementación” Documento de Trabajo N°7. Centro de Investigación y Formación de la República Argentina (CIFRA)

Bertranou, F. (Coord.) (2010): Aportes para la construcción de un piso de protección social en Argentina: El caso de las asignaciones familiares. Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Buenos Aires.

Boletín oficial. 30/10/09 - Decreto 1602/09 - Asignaciones Familiares - Incorpora el subsistema no contributivo de asignación Universal por hijo para protección social.

Boletín oficial.18/10/96 – Ley 24.714 – Régimen de Asignaciones Familiares – Se instituye con el alcance nacional y obligatorio, el régimen de Asignaciones Familiares.

Calvi, G., E. Cimilo y H. Chitarroni (2011) “Alcances y límites de la AUH en los primeros meses de su implementación”. 10o Congreso Nacional de Estudios del Trabajo. Buenos Aires, 3, 4 y 5 de agosto. ASET

Cifra (2010). La asignación universal por hijo A un año de su implementación. Documento n°7. Disponible en [www.centrocifra.org.ar](http://www.centrocifra.org.ar)

Cecchini S. y Madariaga A.(2011), “Programas de Transferencias Condicionadas: Balance de la experiencia reciente en América Latina y el Caribe”. Cuadernos de la CEPAL N° 95.

Cichon Et. Al.(2011), “La Iniciativa del Piso de Protección Social de las Naciones Unidas. Cambiando la tendencia en la Conferencia de la OIT de 2011”. Fundación Friederich Ebert Stiftung.

CIFRA (2010),”La Asignación Universal por Hijo a un año de su implementación”. Documento de trabajo Nro. 7 de CIFRA-CTA.

Cogliandro G. (2010), “El programa Asignación Universal por Hijo para Protección Social y los cambios en los Programas de Transferencias Condicionadas”. Apuntes Nro. 12 de la Fundación Siena.

Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas (DEIE)  
<http://www.deie.mendoza.gov.ar/>

D’elia, Vanesa; Calabria, Alejandro; Calero Analía; Gaiada, Julio; Rottrnschweiler, Sergio (2010a): “Asignación Universal por Hijo para Protección Social: Una política de inclusión para los más vulnerables”. Gerencia Estudios de la Seguridad Social. Serie Estudios Especiales, Mayo 2010.

Foster, J., Greer, J. y E. Thorbecke (1984), “Class of Decomposable Poverty Measures”. *Econometrica*, Vol. 52.

Gasparini, L. y Cruces, G. (2010): Las Asignaciones Universales por Hijo. Impacto, discusión y alternativas. CEDLAS, Documento de Trabajo N° 102, La Plata.

Garcette N.(2011), “ Programas de Transferencia Condicionada del Ingreso en América Latina”.

Goldberg, Laura y Lo Vuolo, Rubén (2006) Falsas promesas. Sistema de previsión social y régimen de acumulación, Ciepp / Miño y Dávila, Buenos Aires.

Isuani, Aldo (1998) “Una nueva etapa histórica” en Isuani y Filmus (comp.) La Argentina que viene, Grupo Norma, Buenos Aires

Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INDEC) Encuesta Permanente de Hogares. Disponible en <http://www.indec.mecon.gov.ar>

Instituto de seguridad social. Plan Equidad de Uruguay.. <http://www.bps.gub.uy>

Lo Vuolo, Rubén —Asignación por hijo- Serie de análisis de coyuntura número 21, CIEPP.2009

Lo Vuolo, Rubén; Barbeito, Alberto; Pautassi, Laura y Rodriguez, Corina (1999) La pobreza... de la política contra la pobreza. Miño y Dávila / CIEPP, Buenos Aires.

Lozano Claudio; Raffo, Tomás y Rameri, Ana ¿Universalización o ampliación restrictiva de la cobertura?. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IDEF-CTA, 2009.

Lozano Claudio; Raffo, Tomás y Rameri, Ana; Straschnoy; Mora y Haimovich, Agustina  
Análisis del Programa „Asignación Universal por Hijo para Protección Social”: ¿Replanteo  
económico o estrategia de contención?, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IDEF-CTA, 2010

Lozano C. y Raffo T. (2010) , “Bicentenario sin hambre. Evaluación del Programa Asignación  
Universal por Hijo para Protección Social en sus primeros 4 meses de implementación”. CTA .

Morales, Diego; Royo, Laura, Carmona Barrenechea, Verónica y Fairstein, Carolina. Agenda  
para una consolidación de las Asignaciones Universales por Hijo en Derechos Humanos en Argentina.  
Informe 2011. CELS. 2011

Maurizio, R. y B. Perrot (2011) Transferencias monetarias a la niñez. Algunas reflexiones a  
partir de la experiencia de América Latina. En: M. Novick y S. Villafane, coords., Distribución del  
ingreso. Enfoques y políticas públicas desde el sur. Buenos Aires: PNUD-MTEYSS.

Ministerio de planificación del gobierno de Chile. Chile Solidario. [<http://www.chilesolidario.gob.cl/>]

Ministerio do desenvolvimento social e combate a fome. Bolsa de Família.  
Brasil.[<http://www.mds.gov.br/bolsafamilia/>]

Observatorio Social (2009) El impacto de la ampliación del régimen de asignaciones  
familiares. Informe 11. Serie Informes de Coyuntura. <http://www.observatoriosocial.com.ar/>

Pautassi, Laura, Arcidiácono, Pilar y Royo, Laura. —Idas y vueltas en las políticas sociales: el  
protagonismo de la pobreza en la agenda política”, en Informe anual de derechos humanos 2010,  
CELS 2010.

Programa de apoyo nacional directo a los más pobres Juntos. Perú.  
[<http://www.juntos.gob.pe/>]

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNU) y Consejo Nacional de  
Coordinación de Políticas Sociales (CNCPS) (2010) República Argentina. Objetivos de Desarrollo del  
Milenio: rendición de cuentas 2010, PNUD Argentina, Buenos Aires.

Repetto, Fabián y Andrenacci, Luciano (2006) “Ciudadanía y capacidad estatal: dilemas  
presentes en la reconstrucción de la política social argentina”, en Andrenacci, Luciano (ed.) Problemas  
de política social en la Argentina contemporánea, Universidad Nacional de General Sarmiento /  
Prometeo, Buenos Aires

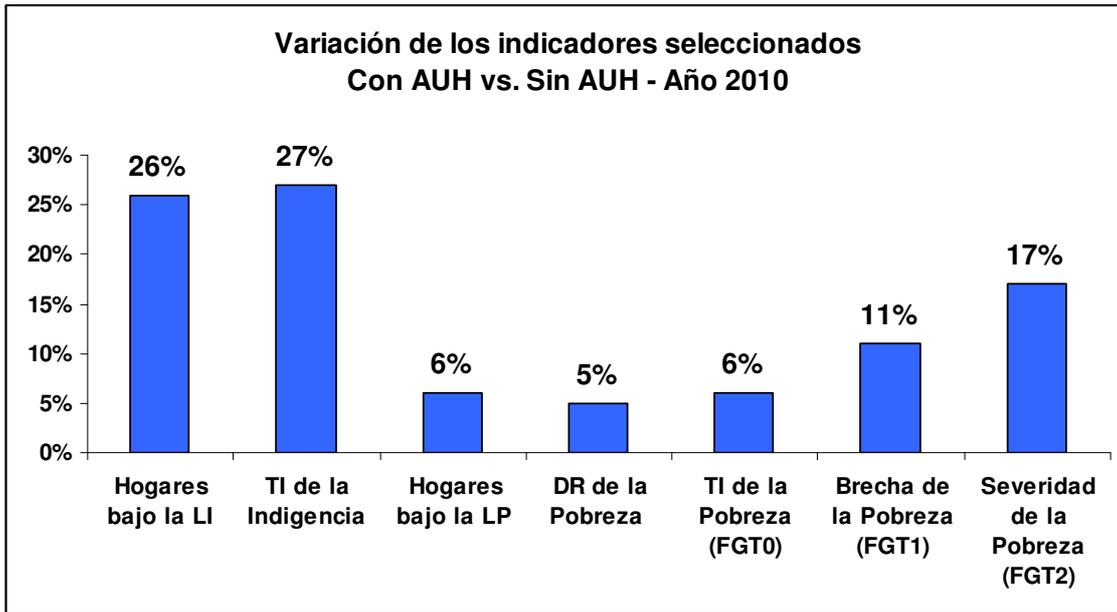
Secretaría de desarrollo social (SEDESOL). Programa oportunidades de México.  
[<http://www.oportunidades.gob.mx/Portal/>]

Tirenni J. (2009), “La asignación universal por hijo. ¿Una etapa de políticas sociales?”

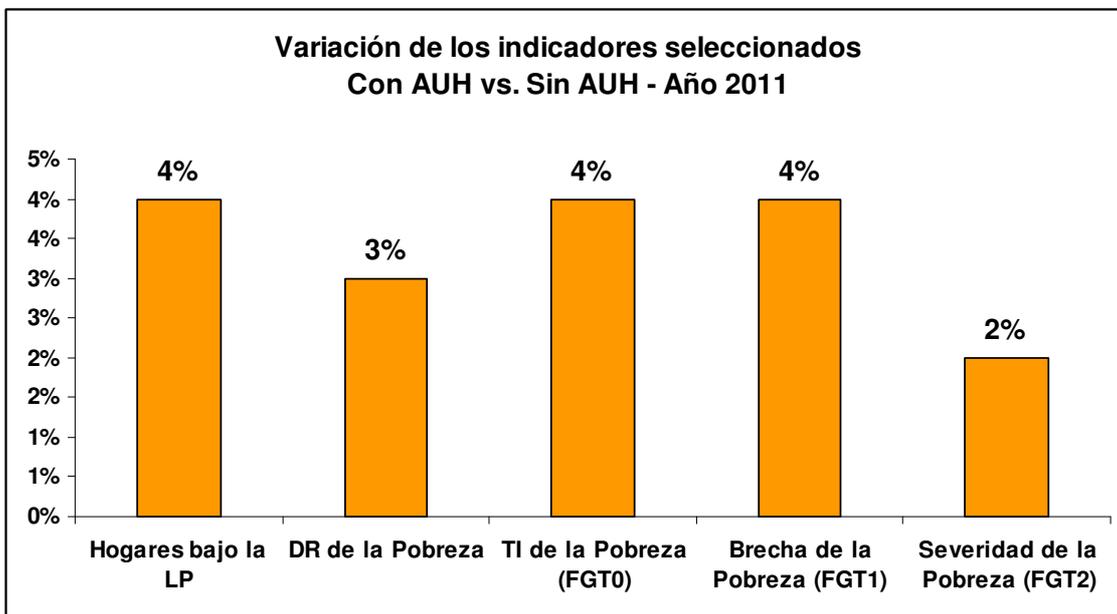
**ANEXO I**  
**RESUMEN DE INDICADORES**

	2010			2011		
	Con AUH	Sin AUH	Variación	Con AUH	Sin AUH	Variación
Hogares bajo la LI	6692	8485	26%	5864	5864	0%
TI de la Indigencia	2.57%	3.26%	27%	2.13%	2.13%	0%
Hogares bajo la LP	38136	40440	2304	29185	30302	1117
DR de la Pobreza	36.10%	37.93%	5%	42.61%	44.00%	3%
TI de la Pobreza (FGT0)	14.66%	15.54%	6%	10.62%	11.03%	4%
Brecha de la Pobreza (FGT1)	5.29%	5.90%	11%	3.42%	3.55%	4%
Severidad de la Pobreza (FGT2)	2.65%	3.11%	17%	2.12%	2.17%	2%

Fuente : Elaboración propia



Fuente : Elaboración propia

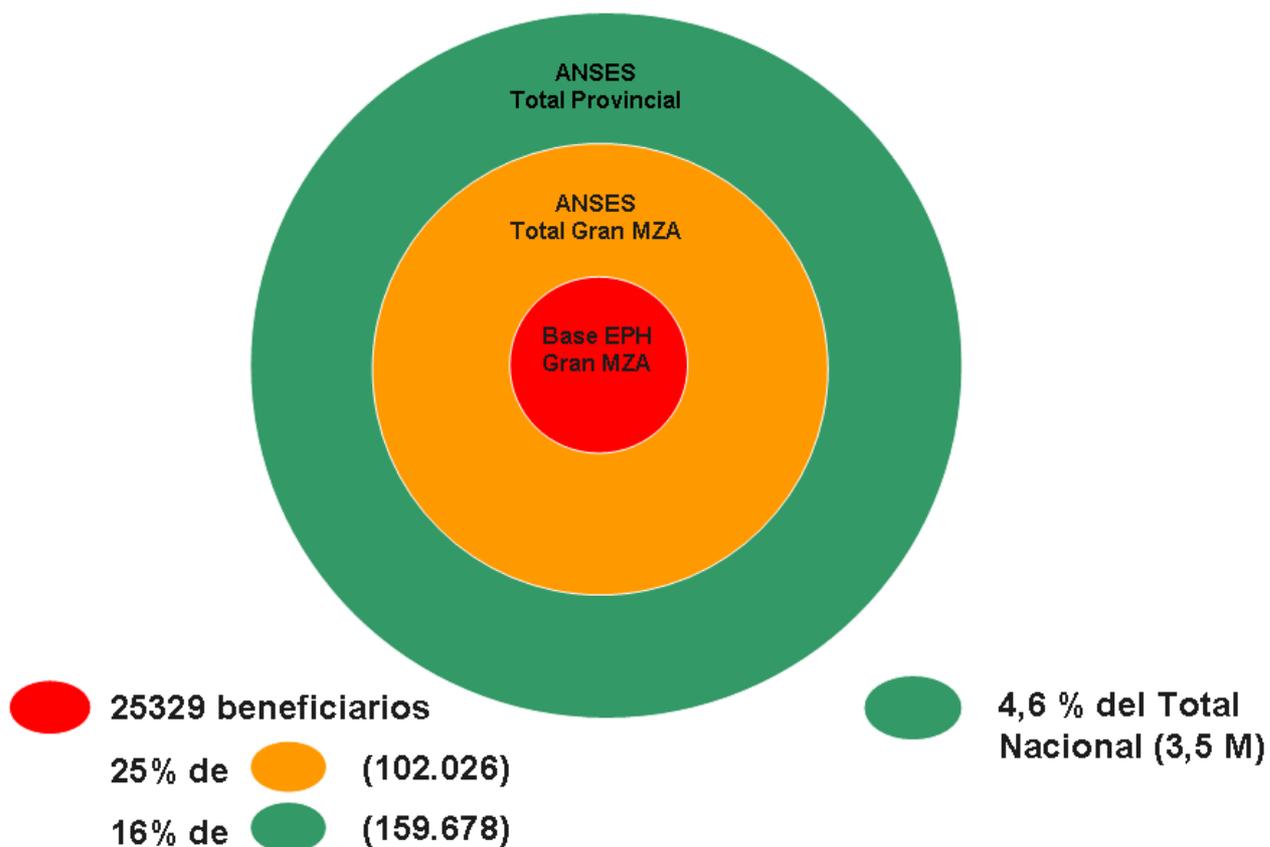


Fuente : Elaboración propia

## ANEXO II

### Representatividad de los beneficiarios seleccionados

#### Base EPH cuarto trimestre 2010



Total Población Gran Mza. Base Eph: 904.771

Total Población Gran Mza .Censo 2010: 1.086.633

Fuente: Elaboración Propia

### Cobertura de la AUH – Total país – Diciembre 2011

Provincia	Beneficiarios	Población < 18 años	Cobertura
<i>Buenos Aires</i>	1.218.294	4.803.833	25,4%
<i>CABA</i>	93.583	888.559	10,5%
<i>Catamarca</i>	37.726	113.086	33,4%
<i>Chaco</i>	169.584	324.433	52,3%
<i>Chubut</i>	27.186	156.522	17,4%
<i>Córdoba</i>	273.289	1.017.293	26,9%
<i>Corrientes</i>	131.053	305.167	42,9%
<i>Entre Ríos</i>	101.047	379.999	26,6%
<i>Formosa</i>	77.651	162.995	47,6%
<i>Jujuy</i>	74.570	207.004	36,0%
<i>La Pampa</i>	24.315	98.059	24,8%
<i>La Rioja</i>	29.747	102.576	29,0%
<i>Mendoza</i>	163.673	534.623	30,6%
<i>Misiones</i>	146.321	338.678	43,2%
<i>Neuquén</i>	43.382	169.483	25,6%
<i>Río Negro</i>	49.534	196.347	25,2%
<i>Salta</i>	149.863	373.372	40,1%
<i>San Juan</i>	72.244	209.386	34,5%
<i>San Luis</i>	30.502	132.911	22,9%
<i>Santa Cruz</i>	11.218	84.228	13,3%
<i>Santa Fe</i>	256.814	982.140	26,1%
<i>Santiago del Estero</i>	133.913	268.708	49,8%
<i>Tierra del Fuego</i>	4.487	39.108	11,5%
<i>Tucumán</i>	159.604	445.236	35,8%
<i>DEPÓSITO EN CBU</i>	27.623	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>3.507.223</b>	<b>12.333.747</b>	<b>28,4%</b>

Fuente: Anses

## ANEXO III

### NORMATIVA DEL ORIGEN DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

NORMA / AÑO	DESCRIPCIÓN
LEY 23.982/1991	Crea los bonos de consolidación de deuda previsionales (BOCONES) que serían amortiguados en 16 años y dados en pago a los beneficiarios para saldar las obligaciones previsionales del Estado.
LEY 24.013/1991	Establece la prestación por desempleo y la indemnización por despido injustificado. Asimismo crea el Consejo Nacional de Empleo, Productividad y Salario mínimo, vital y móvil.
LEY 24.130/1992	Consolida las obligaciones a pagar del sistema, devengadas entre el 1º de abril de 1991 y el 31 de agosto de 1992.
LEY 24.241/1993	Crea el sistema integrado de jubilaciones y pensiones (SIJP) que se componía de dos regímenes: un régimen público de reparto, administrado por la ANSES y un régimen de capitalización, administrado por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP).
DECRETO 507/1993	Establece que la Dirección General Impositiva será la encargada de la recaudación, fiscalización y ejecución de los recursos de la seguridad social.
LEY 24.463/1995	Establece una escala de deducción para los haberes previsionales que en virtud de leyes anteriores a la Ley 24.241 sean del 82% móvil del monto máximo de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones.
LEY 24.476/1995	Establece un régimen de regularización voluntaria para los trabajadores autónomos que adeuden períodos con anterioridad al 30 de septiembre de 1993, los que serán computados como años de servicios con aportes. Para el cálculo de dichos períodos se considera el monto actualizado de la categoría que debió revistar el afiliado.
LEY 24.714/1996	Establece un régimen de Asignaciones familiares de carácter contributivo y no contributivo para los beneficiarios del SIJP.
DECRETO 437/1997	Unifica las reglamentaciones de las leyes relativas a pensiones a la vejez, personas sin suficientes recursos y discapacitadas para trabajar.
LEY 25.321/2000	Establece que los trabajadores que completen los años de servicios y aportes requeridos para acceder al beneficio jubilatorio podrán renunciar a meses trabajados simultáneamente en calidad de autónomos.
LEY 25.371/2000	Establece un régimen de prestaciones por desempleo para los trabajadores de la construcción.
DECRETO 1321/2001	Establece un régimen de contrataciones para la Administración Pública Nacional.
DECRETO 1394/2001	Crea un sistema de información y recaudación para la seguridad social.
RESOLUCIÓN 858/2002	Otorga una ayuda económica equivalente a un porcentaje de la prestación por desempleo.
DECRETO 217/2003	Devuelve a la AFIP las facultades de recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social, que en virtud del Decreto 1394/01 le fueron conferidas al Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (INARSS). Crea un Consejo Asesor en materia de Seguridad Social.
DECRETO 582/2003	Adecua la reglamentación para el otorgamiento de pensiones para la vejez en el marco de los lineamientos establecidos para las políticas sociales impulsadas por el Ministerio de Desarrollo Social.
LEY 25.994/2004	Establece el derecho a obtener una jubilación a aquellas personas que no cumplan con la edad requerida y no reúnan los años de aportes necesarios exigidos en la ley 24.241.
DECRETO 267/2006	Establece montos mínimos y máximos para la prestación por desempleo y modifica el tiempo total de la prestación.
LEY 26.222/2007	Aumentó el límite máximo de la remuneración sujeta a aportes de 60 MOPRES a 75 MOPRES(\$6.000). Modificó el cálculo de la prestación adicional por permanencia, la que pasó de un 0,85% a un 1,5% por año aportado desde 1994 de la remuneración promedio de los últimos 10 años de servicio. Abrió la posibilidad de traspaso al régimen de reparto para hombres mayores a 55 años y mujeres mayores a 50 con un saldo en sus CCI menor a \$20.000. Los trabajadores que ingresaban al mercado laboral tenían 90 días para hacer la opción por capitalización, y en caso de no hacer expresa dicha opción eran incorporados al régimen de reparto. Se abrió también la posibilidad de que los afiliados de uno u otro régimen puedan cambiar de sistema una vez cada cinco años.
LEY 26.341/2007	Da carácter remunerativo a ciertas prestaciones complementarias que recibía el trabajador.
DECRETO 22/2007 Y 313/2007	La comisión en concepto de aporte personal pasa a ser del 11% tanto para reparto como para capitalización.

NORMA / AÑO	DESCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL 135/2007	Se transfieren los saldos de las CCI de los individuos comprendidos en los regímenes especiales que fueron derivados al régimen de capitalización individual.
DECRETO 897/2007	Crea el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) para garantizar las cuantías de las prestaciones del régimen público de reparto.
RESOLUCIÓN ANSES 298/2008	Fija las pautas de aplicación para hacer efectiva la liquidación y pago de los incrementos en los haberes establecidos en el Decreto 279/08. Contiene un anexo en el cual se expone un índice de actualización del haber al cese.
LEY 26.417/2008	Establece un criterio de movilidad de las prestaciones del régimen público de reparto basado en un índice construido a partir de la evolución en la recaudación del sistema y la mayor variación entre el índice RIPTÉ (remuneración imponible promedio de los trabajadores estables) y el Índice de Salarios publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).
LEY 26.425/2008	Unificó el SJP en un único régimen público de reparto que comenzó a llamarse Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
DECRETO 1602/2009	Establece un subsistema no contributivo de asignación universal por hijo para protección social.

Fuente: Anses

## ANEXO IV

### RESUMEN DE COMPARACIONES INTERNACIONALES

Características	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	México	Perú	Uruguay
<b>Beneficiarios</b>	Todos los menores hasta 18 años - Discapacitados sin límite de edad	Familias en extrema pobreza, con niños de 0 a 17 años en situación de vulnerabilidad.	Familias en situación de extrema pobreza, a sus integrantes menores de 18 años	Familias pobres, en condición de desplazamiento o indígenas	Familias en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, con niños menores de 22 años	Hogares en situación de vulnerabilidad, que tengan hijos de hasta 14 años de edad o mujeres embarazadas.	Niños menores de 18 años y mujeres embarazadas
<b>Condicionalidades</b>	Acreditar asistencia escolar regular a las unidades educativas públicas.	Asistencia escolar, vacunación y controles nutricionales	Exigencias en materia de Salud, educación, dinámica familiar, habitabilidad y trabajo.	Asistencia escolar y controles sanitarios	Los niños tienen que asistir regularmente a la escuela y participar en charlas de salud y citas de atención a la salud.	Controles de salud, vacunación, nutrición, matriculación y asistencia escolar, inscripción p/DNI	Asistencia escolar y controles sanitarios
<b>Monto</b>	US\$29 anuales a cada menor de 18 años .	US\$40 mensuales a la familia + US\$18 por hijo de 0 a 15 años / US\$22 por hijo de 16 a 17 años	Bono Protección: Para la familia, US\$ 27 mensuales los primeros 6 meses, luego US\$ 13, hasta tres años. Subsidio garantizado: US\$ 13 mensuales por hijo.	US\$ 27 mensuales a la familia + Subsidio de US\$ 8 a US\$33 para los niños de 7 a 18 años.	Bono educación: Entre US\$120 y US\$194 como máximo para la familia anual + US\$ 4,5 mensual p/electricidad. Bono nutrición: US\$17 mensuales para niños entre 0 y 2 años + US\$ 8 mensual a cada hijo menor de 10 años.	US\$74 por única vez a la familia + US\$37 aprox. para los niños menores de 14 y mujeres embarazadas.	US\$37 mensuales por menor + US\$16 por hijo que asista a la enseñanza media

## ANEXO V

### DECRETO 1602/2009

#### ASIGNACIONES FAMILIARES

##### **Incorpórase el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por hijo para Protección Social.**

Bs. As., 29/10/2009

VISTO las Leyes Nros. 24.714 y 26.061 y el Decreto N° 897 del 12 de julio de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que los más diversos sectores políticos y sociales han expresado su predisposición favorable a la adopción de políticas públicas que permitan mejorar la situación de los menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social.

Que a través de la Ley N° 24.714 se instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares.

Que dicha norma abarca a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral y a los beneficiarios tanto del Sistema Integrado Previsional Argentino como de regímenes de pensiones no contributivas por invalidez.

Que, en el régimen establecido por la ley citada se encuentran previstas, entre otras, la asignación por hijo consistente en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años que estuviere a cargo del beneficiario, así como la asignación por hijo con discapacidad.

Que en el mencionado Régimen de Asignaciones Familiares no se incluye a los grupos familiares que se encuentren desocupados o que se desempeñen en la economía informal.

Que la Ley N° 26.061 tiene por objeto la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquéllos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte.

Que por el artículo 3° de dicha norma se entiende por interés superior de aquéllos a quienes protege la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías que a ellos se les reconoce, entre los que se encuentran el derecho a la obtención a una buena calidad de vida, a la educación y a obtener los beneficios de la Seguridad Social.

Que cabe agregar que el artículo 26 de la Ley N° 26.061 dispone que los organismos del Estado deberán establecer políticas y programas para la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, que consideren la situación de los mismos, así como de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Que, si bien las políticas de estado llevadas a cabo han producido una mejora en la situación económica y financiera del país reduciendo los niveles de pobreza y de marginalidad alcanzándose,

asimismo, un importante incremento del nivel ocupacional, subsisten situaciones de exclusión de diversos sectores de la población que resulta necesario atender.

Que, en virtud de ello, se torna necesario contemplar la situación de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares que no se encuentren amparados por el actual Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 24.714 creándose, a tal fin, la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la referida Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un hijo discapacitado.

Que, como el resto de los beneficios de la Ley N° 24.714, la asignación que se crea será financiada con los recursos previstos en el artículo 18 de la Ley N° 24.241.

Que estos recursos se han fortalecido a partir de las inversiones que se han efectuado de los fondos que constituyen el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el Decreto N° 897/07 y de la rentabilidad anual obtenida, resultando posible dar sustento al financiamiento de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, que por el presente se instituye.

Que el otorgamiento del beneficio se somete a requisitos que deberán acreditarse para garantizar la universalidad y a la vez preservar la transparencia, condicionándolo al cumplimiento de los controles sanitarios obligatorios para menores y a la concurrencia al sistema público de enseñanza.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), como organismo autónomo sujeto a la supervisión de la COMISION BICAMERAL DE CONTROL DE LOS FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL creada por el artículo 11 de la Ley N° 26.425, deberá dictar las normas complementarias pertinentes para la implementación operativa, la supervisión, el control y el pago de las prestaciones.

Que, forzoso es decirlo, esta medida por sí no puede garantizar la salida de la pobreza de sus beneficiarios y no puede ubicarse allí toda la expectativa social, aunque resultará, confiamos, un paliativo importante. Queremos evitar entonces el riesgo de depositar la ilusión de que con una sola medida se puede terminar con la pobreza.

Que, como se ha destacado, una medida de tal naturaleza tiene sin embargo una indudable relevancia en cuanto significa más dinero en los bolsillos de los sectores más postergados. No implica necesariamente el fin de la pobreza, pero inocultablemente ofrece una respuesta reparadora a una población que ha sido castigada por políticas económicas de corte neoliberal.

Que la clave para una solución estructural del tema de la pobreza sigue afincada en el crecimiento económico y la creación constante de puestos de trabajo. El trabajo decente sigue siendo el elemento cohesionante de la familia y de la sociedad, que permite el desarrollo de la persona.

Que la mejor política social de promoción y articulación del tejido social es el trabajo que, sumado a la educación, la salud, la modernización o creación de infraestructura, servicios básicos y viviendas, permitirá mejorar las condiciones de vida y avanzar sobre el núcleo más duro de la pobreza, consolidando progresivamente un desarrollo humano integral, sostenible e incluyente.

Que existe consenso entre la comunidad y las instituciones sobre la urgencia en implementar medidas que permitan combatir la pobreza así como brindar apoyo y asistencia a las familias como núcleo de contención natural y bienestar de la sociedad, mediante la adopción de medidas de alcance universal.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución, dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la Ley N° 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

**Artículo 1°** — Incorpórase como inciso c) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorios, el siguiente texto:

"c) Un subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista por la presente ley y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal."

**Art. 2°** — Incorpórase al artículo 3° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorios el siguiente párrafo:

"Quedan excluidos del beneficio previsto en el artículo 1° inciso c) de la presente los trabajadores que se desempeñen en la economía informal, percibiendo una remuneración superior al salario mínimo, vital y móvil."

**Art. 3°** — Incorpórase como inciso c) del artículo 5° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

"c) Las que correspondan al inciso c) del artículo 1° de esta ley con los siguientes recursos:

1. Los establecidos en el artículo 18 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias;

2. Los rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el Decreto N° 897/07 y modificatorios."

**Art. 4°** — Incorpórase como inciso i) del Artículo 6° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

" i) Asignación Universal por Hijo para Protección Social."

**Art. 5°** — Incorpórase como artículo 14 bis de la Ley N° 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

"ARTICULO 14 bis.- La Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado, emancipado o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.714, modificatorias y complementarias.

Esta prestación se abonará por cada menor acreditado por el grupo familiar hasta un máximo acumulable al importe equivalente a CINCO (5) menores."

**Art. 6°** — Incorpórase como artículo 14 ter de la Ley N° 24.714 y modificatorios, el siguiente:

"ARTICULO 14 ter.- Para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, se requerirá:

a) Que el menor sea argentino, hijo de argentino nativo o por opción, naturalizado o residente, con residencia legal en el país no inferior a TRES (3) años previos a la solicitud.

b) Acreditar la identidad del titular del beneficio y del menor, mediante Documento Nacional de Identidad.

c) Acreditar el vínculo entre la persona que percibirá el beneficio y el menor, mediante la presentación de las partidas correspondientes y en los casos de adopción, tutelas y curatelas los testimonios judiciales pertinentes.

d) La acreditación de la condición de discapacidad será determinada en los términos del artículo 2° de la Ley N° 22.431, certificada por autoridad competente.

e) Hasta los CUATRO (4) años de edad —inclusive—, deberá acreditarse el cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio. Desde los CINCO (5) años de edad y hasta los DIECIOCHO (18) años, deberá acreditarse además la concurrencia de los menores obligatoriamente a establecimientos educativos públicos.

f) El titular del beneficio deberá presentar una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y a las calidades invocadas, de comprobarse la falsedad de algunos de estos datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Art. 7°** — Incorpórase como inciso k) del artículo 18 de la Ley N° 24.714 y sus modificatorios:

"inciso k) Asignación Universal por Hijo para Protección Social: la mayor suma fijada en los incisos a) o b), según corresponda.

El OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto previsto en el primer párrafo se abonará mensualmente a los titulares de las mismas a través del sistema de pagos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

El restante VEINTE POR CIENTO (20%) será reservado en una Caja de Ahorro a nombre del titular en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA percibido a través de tarjetas magnéticas emitidas por el banco, sin costo para los beneficiarios.

Las sumas podrán cobrarse cuando el titular acredite, para los menores de CINCO (5) años, el cumplimiento de los controles sanitarios y el plan de vacunación y para los de edad escolar, la certificación que acredite además, el cumplimiento del ciclo escolar lectivo correspondiente.

La falta de acreditación producirá la pérdida del beneficio.

**Art. 8°** — Los monotributistas sociales se encuentran alcanzados por las previsiones de la presente medida.

**Art. 9°** — La percepción de las prestaciones previstas en el presente decreto resultan incompatibles con el cobro de cualquier suma originada en Prestaciones Contributivas o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las prestaciones de las Leyes Nros. 24.013, 24.241 y 24.714 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

**Art. 10.** — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas complementarias pertinentes para la implementación operativa, la supervisión, el control y el pago de las prestaciones.

**Art. 11.** — El presente decreto comenzará a regir a partir del 1° de noviembre de 2009.

**Art. 12.** — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 13.** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Dominguez. — Julio M. De Vido. — Julio C Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Baraño.

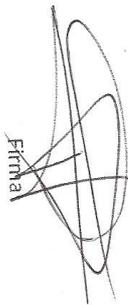
**DECLARACION JURADA – Res. 212/99-CD**

“El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros”.

Mendoza, 30 de Agosto del 2012

Tori Juan Pablo  
Apellido y Nombre

22770  
Nº de Registro

  
Firma